



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 34

AÑO 2021
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

VOLUMEN II





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2021
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

34

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

VOLUMEN II

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.34.2021>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2021

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 34, 2021

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval es la revista científica fundada en 1988 que publica el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED. Está dedicada al estudio de la Historia Medieval y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Medieval en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en edición electrónica. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* se publica en formato electrónico y en papel.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval (*Space, Time and Form. Series III. Medieval History*) is a peer-reviewed academic journal founded in 1988 and published by the Department of Medieval History and Historiographical Sciences and Techniques at the Faculty of Geography and History, UNED. It is devoted to the study of Medieval History and is addressed to the Spanish and international scholarly community, as well as to professionals in the field of Medieval History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provide an innovative approach, contribute to its field of research and offer a critical analysis. It is published annually. The journal provides complete open access to its content available online upon publication. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* is published online and in print and is indexed in the databases and directories enumerated below.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval está registrada e indexada en Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos nacionales e internacionales, como recomiendan los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora: LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH, INRECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF), REDIB, Repertorio de Medievalismo Hispánico, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Emerging Sources Citation Index (ESCI), SCOPUS. La revista ha obtenido el Sello de Calidad de la FECYT (2018).

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Director del Consejo de Redacción: Enrique Cantera Montenegro (UNED)

Editores: Enrique Cantera Montenegro (UNED), Carlos Barquero Goñi (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Cristina Álvarez Millán

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Arranz Guzmán

Universidad Complutense de Madrid

Carlos de Ayala Martínez

Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Barquero Goñi

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Enrique Cantera Montenegro

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Echevarría Arsuaga

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María de Francisco Olmos

Universidad Complutense de Madrid

María Jesús Fuente Pérez

Universidad Carlos III de Madrid

Manuel Fernando Ladero Quesada

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Paulina López Pita

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José Miguel López Villalba

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María Monsalvo Antón

Universidad de Salamanca

Isabel Montes Romero-Camacho

Universidad de Sevilla

Gonzalo Viñuales Ferreiro

Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Universidad Autónoma de Madrid

Daniel Baloup

Université de Toulouse-Le Mirail

Vicente García Lobo

Universidad de León

María Estela González de Fauve

Universidad de Buenos Aires · Fundación para la Historia de España

César González Mínguez

Universidad del País Vasco

Nikolas Jaspert

Ruhr-Universität Bochum, Alemania

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

Yayo Aznar Almazán

Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Julio Fernández Portela

Departamento de Geografía, UNED

GESTORA PLATAFORMA OJS

Carmen Chincoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Pilar Díez del Corral Corredoira, Departamento de Historia del Arte, UNED; Carmen Guiral Pelegrín, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Arqueología), UNED; Luiza Iordache Cârstea, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; M.^a Luisa de Lázaro Torres, Departamento de Geografía, UNED; David Martín Marcos, Departamento de Historia Moderna, UNED; José Antonio Martínez Torres, Departamento de Historia Moderna, UNED; Íñigo García Martínez de Lagrán, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Álvaro Molina Martín, Departamento de Historia del Arte, UNED; Francisco Javier Muñoz Ibáñez, Departamento de Prehistoria y Arqueología (Prehistoria), UNED; Rocío Negrete Peña, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; Miguel Ángel Novillo López, Departamento de Historia Antigua, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*

Facultad de Geografía e Historia, UNED

c/ Senda del Rey, 7

28040 Madrid

e-mail: revista-etf@geo.uned.es

SUMARIO · SUMMARY

VOLUMEN I

13 Artículos · Articles

- 15 PATRICIA A. ARGÜELLES ÁLVAREZ
Peligros, inseguridades y problemas del viajero visigodo
Danger, Lack of Safety and Problems for the Visigothic Traveller
- 37 CARMEN BARCELÓ, ANA LABARTA, JOSEP BENEDITO & JOSÉ M. MELCHOR
Cuatro cerámicas con epigrafía árabe del Museu de Borriana
Four Ceramic Pieces with Arabic Inscriptions in the Archeological Museum of Borriana
- 65 CARLOS BARQUERO GOÑI
Organización de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
The Organization of the Order of Saint John in Castile during the Twelfth and Thirteenth Centuries
- 113 FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
Una infanta de Navarra en la corte de Castilla: escenarios políticos en torno a la configuración y evolución del Hostal y la casa de Blanca de Trastámara, Princesa de Asturias (1424-†1464)
A Princess of Navarre in the Court of Castile: Political Scenarios in the Configuration and Evolution of the Hostal and Royal Household of Blanca of Trastámara, Princess of Asturias (1424-†1464)
- 165 DAVID CARAMAZANA MALIA
Las promociones artísticas de Alonso de Ejea, arzobispo y administrador perpetuo de la Archidiócesis de Sevilla y patriarca de Constantinopla (1403-1417)
The Artistic Patronage of Alonso de Ejea, Archbishop and Perpetual Administrator of the Archdiocese of Seville and Patriarch of Constantinople (1403-1417)

- 203 PEDRO CASTILLO MALDONADO
Privilegios episcopales: la inviolabilidad de los obispos visigóticos y el delito de lesa majestad
Episcopal Privileges: The Inviolability of Visigothic Bishops and the Crime of Lèse-Majesté
- 227 MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Alonso de Fonseca, Obispo de Ávila, Cuenca y Osma, y el ascenso de un linaje de exiliados portugueses en la Castilla de los siglos XV y XVI
Alonso de Fonseca, Bishop of Ávila, Cuenca and Osma, and the Promotion in Castile of an Exiled Noble Family from Portugal during the Fifteenth and Sixteenth Centuries
- 263 ANTONIO PIO DI COSMO
Santa Brigida ed il Monte Gargano: un paesaggio dell'anima. La descrizione dell'ambiente come stratagemma d'ammaestramento morale
Saint Brigid and Mount Gargano: A Landscape of the Soul. The Description of the Environment as a Device for Moral Instruction
Santa Brígida y el Monte Gargano: un paisaje del alma. La descripción del medio ambiente como estrategia de entrenamiento moral
- 293 FERRAN ESQUILACHE
La 'fila' de agua valenciana y otras medidas de aforo. La verdadera naturaleza de un sistema de medición de caudales de origen andalusí
The Valencian Water 'Fila' and other Systems of Gauging Liquid Capacity. The Actual Nature of a Measurement System of Water Flow of Andalusí Origin
- 323 ALEJANDRO ESTEBAN ÁLVAREZ
Habices del Reino de Granada averiguados en 1528 y 1531: la tā'a nazarí de Órgiva (Alpujarra)
Habices of the Kingdom of Granada Ascertained in 1528 and 1531: The Nasrid tā'a of Órgiva (Alpujarra)
- 359 JAVIER GÓMEZ GÓMEZ E IÑAKI MARTÍN VISO
Rationes y decimas: evidencias sobre la gestión de las sernas en el siglo XI en el noroeste de la Península Ibérica
Rationes and Decimas: Some Evidences on the Management of Eleventh Century Sernas in Northwestern Iberia

- 383 SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Aportaciones de Paredes de Nava a las campañas militares del Infante Don Fernando, señor de la villa y regente de Castilla, contra el Reino Nazarí de Granada en 1407 y en 1410
The Contribution of Paredes de Nava to the Military Campaigns of the Infante Fernando, Lord of the Town and Regent of Castile, against the Nasrid Kingdom of Granada in 1407 and 1410
- 429 ANTONI LLIBRER ESCRIG
Una máquina para la industria medieval. Los batanes del sur valenciano: integración y negocio. Nuevas aportaciones (1490-1502)
A Machine for Medieval Industry. The Fulling Mills of the Valencian South: Integration and Business. New contributions (1490-1502)
- 455 JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA
Comunicación escrita y oral de la ordenanza municipal (siglos XV-XVI)
Written and Oral Communication of Municipal Regulations (Fifteenth-Sixteenth Centuries)
- 501 EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ
El aprovechamiento de los recursos naturales: la grana en Andalucía occidental durante el siglo XV
The Use of Natural Resources: *Grana* Pigment in Western Andalusia during the Fifteenth Century

VOLUMEN II

- 537 VERA-CRUZ MIRANDA MENACHO
Las finanzas de un heredero: Carlos de Aragón y Navarra (1421-1461)
A Crown Prince's Finances: Charles of Aragon and Navarre (1421-1461)
- 569 RAÚL MORALES MUÑOZ
Hacia una revalorización del conciliarismo hispano bajomedieval: el *Defensorium Trium Conclusionum* de Alfonso de Madrigal
Towards a Reappraisal of Late-Medieval Hispanic Conciliarism: Alfonso de Madrigal's *Defensorium Trium Conclusionum*

- 605 DAVID NOGALES RINCÓN
 Enrique III de Castilla (1390-1406) y la indagación de rentas: un proyecto regio para la búsqueda de mineros y tesoros a inicios del cuatrocientos
 Enrique III of Castile (1390-1406) and the Inquiry into Sources of Revenue: A Royal Project for the Quest of Mines And Treasures at the Turn of the Fifteenth Century
- 647 GONZALO OLIVA MANSO
 Seisenes y novenes. Tiempos de calma para la moneda castellano-leonesa (1282-1312)
 The *Seisén* and the *Novén*. Times of Stability for the Castile-Leonese Currency (1282-1312)
- 685 ALBERTO PEÑA FERNÁNDEZ Y MANUEL GARCÍA ALONSO
 Una inscripción medieval inédita en la iglesia de San Miguel de Aguayo (Cantabria)
 A Newly Found Medieval Inscription in the Church of San Miguel de Aguayo (Cantabria)
- 713 RODRIGO POUSA DIÉGUEZ
 Configuración institucional de una villa costera: Muros en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna
 The Institutional Development of a Coastal Village: Muros between the Middle Ages and the Early Modern Times
- 745 JUAN A. PRIETO SAYAGUÉS
 Las profesiones femeninas de la nobleza y de las oligarquías urbanas en la Castilla bajomedieval. Causas, dinámicas, privilegios y donaciones
 Female Professions among the Nobility and the Urban Oligarchy in Late Medieval Castile. Causes, Dynamics, Privileges and Donations
- 815 MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
 El miedo a la Inquisición en la Castilla de los Reyes Católicos
 Fear of the Inquisition in Castile under the Catholic Monarchs
- 845 CARLOS MANUEL REGLERO DE LA FUENTE
 EL abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)
 The Abbot versus The King (and the Town Councillors): Conflict between Jurisdictions and the Use of Power in Sahagún (1398-1417)

- 881 MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA PEÑA
Eusebius and Alcuin on Constantine and Charlemagne as Wise Rulers: Sapiential Rulership in Late Antiquity and the Early Middle Ages
Constantino y Carlomagno como gobernantes sabios en la obra de Eusebio de Cesarea y Alcuino de York: la realeza sapiencial en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media
- 915 ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
El Archivo de los Mariscales de Castilla y Marqueses de Malagón
The Archives of the Marshals of Castile and the Marquises of Malagón
- 949 **Estudios y comentarios**
- 951 SERAFÍN OLCOZ YANGUAS
Apostilla al estudio *Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII: el caso de Soria* (ETF, 33, 2020)
Notes on the Article *The Influence of Aristocratic Networks on the Christian Expansion of the Twelfth Century. The Case of Soria* (ETF, 33, 2020)
- 967 **Libros · Books**
- 969 CASTRILLO CASADO, Janire, *Las mujeres vascas durante la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)
- 973 *Crónica del rey Juan II de Castilla. Minoría y primeros años de reinado (1406-1420)*. GARCIA, Michel (edición y estudio) (VÍCTOR MUÑOZ GÓMEZ)
- 981 DA SILVA, Marcelo Cândido, *História Medieval* (DIEGO CARLO AMÉNDOLLA SPÍNOLA)
- 987 GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y ÁVILA SEOANE, Nicolás, *El rodado regio hispánico. Fernando III de León y Castilla (1230-1252)* (MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ)
- 989 GARCÍA IZQUIERDO, Iván, *Frontera, fuero y concejos. El valle del Riaza en la Edad Media (siglos VIII-XII)* (CARLOS BARQUERO GOÑI)
- 993 GARCÍA IZQUIERDO, Iván y PETERSON, David (coords.), *Camino y Señorío. Obra selecta de Luis Martínez García* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

- 995 GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés, *O Bispa de Mondoñedo na Idade Media. Territorio, comunidade e poder* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 997 LÓPEZ MARTÍNEZ, Amalia, *Minutarios notariales de Estevo Pérez (Ourense, siglo XIV)* (JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA)
- 999 MIRANDA GARCÍA, Fermín y LÓPEZ DE GUEREÑO SANZ, María Teresa (eds.), *La muerte de los príncipes en la Edad Media. Balance y perspectivas historiográficas* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)
- 1003 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Vivencias, emociones y perfiles femeninos. Judeoconversas e Inquisición en Aragón en el siglo XV* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)
- 1007 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel y MARTÍN PÉREZ, Fernando (coords.), *Rutas de comunicación marítima y terrestre en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Movilidad, conectividad y gobernanza* (ENRIQUE JOSÉ RUIZ PILARES)
- 1013 TORRE, Sandra de la – ETXEBERRIA, Ekaitz – DÍAZ DE DURANA, José Ramón (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 1015 TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices* (INMACULADA GONZÁLEZ SOPEÑA)
- 1019 VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel – VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz (Coords.), *Pero Ansúrez. El conde, su época y su memoria* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 1021 VILLANUEVA MORTE, Concepción y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *El embajador Claver. Diplomacia y conflicto en las «Guerras de Italia» (1495-1504)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 1023 **Normas de publicación · Authors Guidelines**

ARTÍCULOS · ARTICLES

VOLUMEN II

CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DE UNA VILLA COSTERA: MUROS EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA

THE INSTITUTIONAL DEVELOPMENT OF A COASTAL VILLAGE: MUROS BETWEEN THE MIDDLE AGES AND THE EARLY MODERN TIMES

Rodrigo Pousa Diéguez¹

Recepción: 2020/01/17 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2020/03/11 ·

Aceptación: 2020/03/13

DOI: <https://dx.doi.org/10.5944/etfiii.34.2021.26461>

Resumen

El presente artículo pretende aproximarse a la realidad de los núcleos, en lo demográfico semiurbanos, que salpicaban la costa gallega desde sus orígenes medievales. Pese a ser en número los más abundantes en Galicia, y no solo en Galicia, la escasa relevancia demográfica, económica y política de estos ha tendido a relegarlos a un segundo plano en la investigación, que ha mostrado mayor predilección por las capitales de provincia. El caso objeto de estudio es la villa de Muros, perteneciente al señorío jurisdiccional del arzobispo de Santiago, que, pese a los intentos forales de la Corona para impulsar su desarrollo urbano como villa portuaria, no adquiere esta condición hasta la baja Edad Media. Su condición señorial, entramado social, su condición marítima e, indirectamente, la Corona determinarán la forma adquirida por sus instituciones, oficiales, competencias, su actividad gubernativa, y la gestión de sus recursos.

Palabras clave

Señorío; municipal; regimiento; Galicia; Castilla.

1. Doctor en Historia (Universidad de Vigo). C.e.: rodrigopousa@gmail.com

Abstract

This article aims to study the demographically semi-urban communities which dotted the Galician coastline since its medieval origins. Despite being more common than other more populated towns in Galicia (as elsewhere), scholarship has often relegated them in research due to their relatively low demographic, economic and political relevance. We will examine the village of Muros as a case study. It was originally under the jurisdictional lordship of the archbishop of Santiago. Despite attempts by the Crown to foster its urban development through a charter as a port-town, it will not reach this status until the end of the Middle Ages. Its nature as a lordship, its social make-up, maritime condition and, indirectly, the Crown are all factors which will determine the development of its institutions, officials, jurisdiction, government activity and management of resources.

Keywords

Lordship; Municipal; Council; Galicia; Castile.

.....

1. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y FUENTES

La villa de Muros se ubica en el margen norte de la ría a la que da nombre, en la antigua provincia de Santiago y en la antigua tierra de Entíns², y en la actualidad en la provincia de A Coruña como capital del municipio al que da nombre. Su volumen poblacional en el siglo XVI, la colocaba muy por debajo del umbral demográfico de los 2 000 habitantes, rasgo común a la mayoría de los núcleos urbanos gallegos³, pero también castellanos⁴ y extranjeros⁵. Así queda patente en la primera fuente censal de la que disponemos, el Censo de los Obispos, datado en 1587, que sitúa a Muros como la séptima villa gallega con más vecinos, 450, casi la mitad que Compostela, la ciudad más poblada⁶ del reino de Galicia.

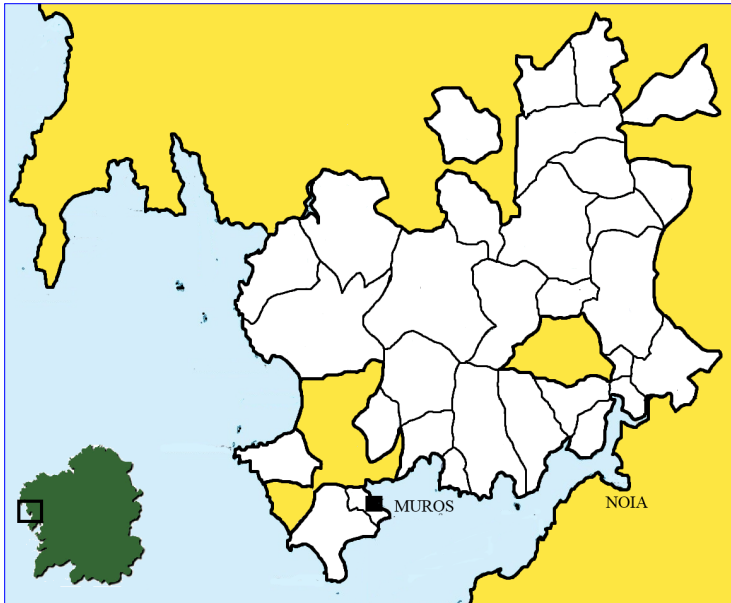


FIGURA 1. UBICACIÓN DE LA VILLA Y SU JURISDICCIÓN EN EL MAPA DE GALICIA

2. GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa: *El Tumbo B de la catedral de Santiago*, Granada, Universidad de Granada, 1987, pp. 453-456 y LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela: estudio y edición*, León, Centro de Estudios e Investigaciones «San Isidoro», 1998, pp. 343-345.

3. En el primer tercio del XVI Redondela contaba 165 vecinos, A Guarda 193, Vigo entre 200 y 400 y Baiona 393. GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Bayona y el espacio urbano tudense en el siglo XVI*, Santiago, USC, 1995, p. 189.

4. La proliferación de núcleos jurisdiccional y concejilmente independientes en el reino de Castilla fue muy abundante debido en muchos casos a su independencia señorial, que redundó en la dotación de su propia estructura administrativa, sin que su peso demográfico y económico alcanzase tal entidad.

5. MILLÁN DA COSTA, Adelaide AGUIAR ANDRADE, Amelia y TENTE, Catarina (eds.): *O papel das pequenas cidades na construção da Europa Medieval*, Lisboa, Instituto de Estudos Medievais, 2017 y CLARK, Peter: *Small towns in early modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

6. En la misma fuente Compostela y Pontevedra contaban 1000 vecinos, Betanzos 900, Coruña 890, Noia 800 y Ourense 500. GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.

La erección de la villa en cabeza de una amplia jurisdicción costera compuesta de 26 parroquias, pertenecientes en la actualidad a los ayuntamientos de Muros⁷, Carnota⁸, Outes⁹, Mazaricos¹⁰, Negreira¹¹ y Santa Comba¹², se debe a la carta puebla concedida por Sancho IV. Dicha jurisdicción se extendería sobre unos 271 Km², siendo una de las más amplias de los Estados arzobispaes.

Para el estudio de la villa y sus instituciones en el siglo XVI contamos con un reducido número de fuentes, nada que ver con otras villas de igual condición del norte peninsular¹³. Ello se debe a la consolidación tardía de la villa como un concejo urbano. Así lo manifiesta el primer libro de actas elaborado por el concejo, conservado en el Archivo Municipal¹⁴, que abarca de los años 1560 a 1564, al que le sigue un libro de cuentas, que va de los años 1577 a 1594. De este siglo solo se ha localizado entre papeles sueltos un privilegio de juro adquirido del emperador Carlos V. Y de época medieval apenas un par de fuentes dispersas por distintos archivos, varias de ellas recopiladas por Novoa Gómez¹⁵. A las fuentes capitulares se añaden las judiciales, correspondientes a los pleitos que la villa litigó ante la Real Audiencia de Galicia, conservadas en el Archivo del Reino de Galicia¹⁶. La importancia de estos pleitos, más allá del proceso judicial que tratan, radica en la preservación de diversos traslados de escrituras conservados en su interior cuyos originales se han perdido, como son el privilegio de Sancho IV a la villa o la sentencia arbitral dada por el arzobispo en el pleito entre Muros y Noia. A los pleitos y ejecutorias de la Real Audiencia se añaden algunos de la Real Chancillería, conservados en su archivo¹⁷; las fuentes generadas por la administración señorial, en este caso la secretaría arzobispal, conservadas

7. San Pedro de Muros, San Esteban de Abelleira, Santa María de Esteiro, Santiago de Louro, Santiago de Tal y San Xoán de Toreá.

8. San Mamede de Carnota.

9. San Mamede de Albores, Santiago de Arcos, San Tirso de Cando, San Lourenzo de Matasueiro, San Xoán de Roo, San Xoán do Freixo de Sabardes, Santa María de Entíns, San Xián de Tarás.

10. San Cristovo de Corzón, Santa Baia de Chacín, Santa María das Maroñas, Santa María de Coiro, San Xián de Beba, San Cosme de Antes, San Fins de Eirón.

11. San Tomé de Alvite, Santa Cruz de Campolongo.

12. San Martiño de Fontecada.

13. HIDALGO DE CISNEROS, Concepción: *Colección documental Archivo Municipal de Durango* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1997; ENRIQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1988; AYERBE IRIBAR, María Rosa, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*, San Sebastián Eusko Ikaskuntza, 1993; HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LAGARCHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1997; CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería*, Tomos I-II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1997; LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección documental del Archivo municipal de Bergara: Fondo Municipal, subfondo histórico (1335-1520)*, Tomos II-III, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2010; CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José, LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel Y LEMA PUEYO, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara (1181-1497)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.

14. En Adelante AMM.

15. NÓVOA GÓMEZ, María de los Ángeles: *Las gentes de Muros en sus primeros documentos*, Santiago de Compostela, Tórculo, 2000.

16. En adelante ARG.

17. En adelante ARCHV.

en el Archivo Histórico Diocesano de Santiago¹⁸; y, por último fuentes notariales y sacramentales¹⁹.

2. ORÍGENES MEDIEVALES DE LA VILLA Y SUS INSTITUCIONES

La villa de Muros tal y como hoy la conocemos, tiene su origen en el siglo XIII, cuando Sancho IV le concedía toda una serie de privilegios con el fin de fomentar su poblamiento y despegue económico²⁰. Como en otros casos la concesión de una carta puebla no tenía la intención tanto de repoblar²¹, sino de reorganizar el espacio altomedieval²², exclusivamente rural de poblaciones dispersas como era la antigua tierra de Entíns, convirtiendo la puebla de Muros en cabeza de ese territorio que se convertía en su alfoz, bajo su jurisdicción, y derivando los intercambios comerciales hacia esta, de cara a su prosperidad comercial y consecuente beneficio fiscal regio. Aunque los vestigios arquitectónicos de la antigua iglesia de San Pedro tanto como su advocación permiten remiten remontar la existencia de un poblamiento al menos un par de centurias atrás en el tiempo. Estas iglesias han sido vinculadas tanto al monacato altomedieval²³ como al trazado de las antiguas vías romanas²⁴.

El objetivo de la Corona era contar con un puerto realengo en la boca de la ría tras la pérdida de Noia²⁵. Desconocemos si este puerto existía por estas fechas, pero la presencia extramuros de la iglesia parroquial de San Pedro manifiesta una ubicación original de un núcleo más alejado de la costa que el actual²⁶, en consonancia con otros poblamientos costeros del noroeste que derivaron en villas portuarias²⁷, en este caso indocumentada precisamente por su condición realenga. Apenas 13 años después de la concesión de estos privilegios, en, 1298, Fernando IV donaba la villa al arzobispo

18. En adelante AHDS.

19. En el caso de las sacramentales conservadas en el AHDS su consulta se encuentra restringida por motivos de preservación a la espera de digitalizarse, lo que permitirá un mejor conocimiento de las élites de la época y su enlace con sus sucesores modernos.

20. ARG, Real Audiencia, leg. 22 545, núm. 19, s.f.

21. LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La repoblación humana costera del norte peninsular», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 212, pp. 131-231 y CALLEJA PUERTA, Miguel: «Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico: una perspectiva diplomática», en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 147-164.

22. MACEDA CORTÉS, María Luisa: «El concejo de Benavente de los siglos XII al XIV», en *La España Medieval*, 5 (1984), pp. 567-570.

23. San Pedro de Ramirás, San Pedro de Rocas, San Pedro de Lobás, etc.

24. SÁNCHEZ PARDO, José Manuel: *Territorio y poblamiento entre la Antigüedad y la Plena Edad Media*, Santiago de Compostela, USC, 2008, p. 434.

25. El proceso de urbanización medieval gallego es tardío, lo que explica las reducidas dimensiones que habían adquirido estos núcleos a fines del medioevo. SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, Álvaro: «Historia Urbana en la Galicia medieval, balance y perspectivas», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 57 (2010), pp. 57-65.

26. En general el fomento medieval de los núcleos urbanos en Galicia responde al interés económico. LÓPEZ CARREIRA, Anselmo: *A cidade medieval galega na historia*, Vigo, A Nosa Terra, 1999, pp. 63-70.

27. BALIÑAS PÉREZ, Carlos y GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés: «Del castro al puerto: la villa de Burela y los orígenes del poblamiento medieval del litoral cantábrico gallego», en *La España Medieval*, 40 (2017), p. 383

de Santiago, que ya poseía Noia en la desembocadura del río Tambre, extendiendo su señorío por la antigua tierra de Entíns²⁸. Su desarrollo portuario probablemente se vio lastrado por la presencia de Noia en la cabeza de la villa, cabe considerar su fundación como tardía, frente a esta y otros núcleos costeros que obtienen su fuero ya en el siglo XII²⁹ como Avilés³⁰. Esto parece confirmarse en el siglo XV cuando arranca la fase de desarrollo y consolidación del núcleo, a tenor de la documentación fiscal³¹, y comienza una fase de conflicto con Noia por el uso y jurisdicción sobre las aguas³².

Pese a las pequeñas dimensiones demográficas del núcleo, característica común a muchos núcleos del noroeste peninsular³³, su condición urbana en lo político y lo económico es innegable. Desde el siglo XV la villa contará con un cabildo municipal o regimiento cerrado encargado de administrar el núcleo.

El marco jurídico administrativo de partida sería definido por dos textos, uno sería el privilegio de Sancho IV³⁴ y el otro un fuero romance concedido por el señor compostelano. En el privilegio de Sancho IV quedaban demarcados los términos de la villa, que le concede un alfoz muy amplio, por cuanto va hasta la desembocadura del Tambre, y los límites de Entíns con Barcala por el este, y el Puente de Brandomil en el río Xallas por el norte; aunque no nos permite, como es habitual en estos textos, conocer qué parroquias componían el alfoz, ya que en el siglo XV son varias las que pertenecen a otros señores laicos como los Castro y los Lobera.

En cuanto al gobierno concejil el privilegio solo menciona las figuras de justicia, juez, alcaldes y notario, sin dedicar ningún epígrafe a los hombres buenos, base de los futuros jurados-regidores. Es probable que a estas alturas no exista en el núcleo una oligarquía que pugne por asumir el gobierno local, y que esta se configurase más adelante paralelamente al desarrollo de la villa, aunque también cabe considerarse sujeta en esto al fuero de Benavente³⁵, por cuanto deja en el aire su concesión genérica.

El fuero de Benavente había sido concedido a otros núcleos costeros como A Coruña (1208), Pontedeume³⁶, Valadouro (1220), Castropol y Llanes (1228). Por desgracia, el texto original de Fernando II no se conserva, por lo que su estudio se ha limitado

28. GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa, *op. cit.* págs. 453-456.

29. RECUERO ASTRAY, Manuel: «Consolidación de la monarquía castellano-leonesa y el fenómeno urbano», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 233-252.

30. RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio: «La villa de Avilés en la Edad Media: el movimiento portuario pesquero y mercantil», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 13-75 y CALLEJA PUERTA, Miguel: «El fuero de Avilés de 1155, original extracancilleresco de Alfonso VII, en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 431-463.

31. RUBIO MARTÍNEZ, Amparo, «La recaudación de los tributos ordinarios por la mesa arzobispal compostelana en la tierra de Santiago: alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 55 (2008), p. 213.

32. POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo: «Conflictos sobre la jurisdicción marítima», en *Señoríos costeros y villas portuarias en la Galicia del siglo XVIII: Corcubión, Muros y Noia*, Vigo, Universidade de Vigo, 2019, pp. 91-99.

33. En Galicia se cuentan 72, superando algunas en población a las ciudades capitales de provincia, y sumando todas más habitantes que estas. EIRAS ROEL, Antonio: *La población de Galicia, 1700-1860*, A Coruña, Fundación Caixa Galicia, 1996.

34. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Las ordenanzas locales, siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, 21 (1998), p. 300.

35. MARTÍNEZ SOPENA, Pascual; AGUADO SEISDEDOS, Vidal y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: *Los fueros reales de la villa de Benavente (ss. XII-XIV)*, Benavente, Centro de Estudios Benaventinos «Ledo Pozo», 1996.

36. LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Colección diplomática Galicia histórica*, Santiago, Tipografía Galaica, 1901, doc. 34.

al análisis a partir de estas re-concesiones. La concesión tardía a Muros hace que el original hubiese sufrido ya varias refundiciones. A diferencia de los anteriores el de Muros apenas establece ninguna cláusula de tipo jurídico, más que la obligación de juez, alcaldes y notarios de morar en la puebla, siendo el resto de tipo económico. Podría suponerse que la remisión al fuero de Benavente valdría para completar el ordenamiento jurídico en cuanto a lo que no se incluía en el privilegio de Muros –uno de los más escuetos de los conservados–, como eran cuestiones procesales y penales en la administración de justicia, así como en la concesión de exenciones fiscales. Entre ellos estaban la prohibición de las justicias a entrar en las casas de los vecinos a recoger pena alguna, que en el de Sanabria se penaba con la muerte, y que a su vez bebe del fuero de León. Se prefijaba la obligación de los vecinos del alfoz a acudir al núcleo urbano a juicio, y por apelación de él al rey, y, entre otras, se perfila la obligación de los alcaldes de controlar los pesos y medidas. Y se obligaba a los vecinos a acudir al llamado de los alcaldes³⁷.

Pero hay que plantearse cuál pudo ser la aplicación de esta carta en la villa de Muros, si dispuso de una copia, o qué conocimiento tuvieron sus vecinos y autoridades del fuero de Benavente. Por ello, es más probable que este se aplicase en lo tocante a las exenciones, por venir desde arriba, que en la práctica judicial realizada desde abajo. Estos, compartidos en los fueros de Parga y Llanes recogían la exención de portazgo, castillaje, sello y horno³⁸. La aplicación de estas exenciones se hace especialmente fehaciente en el portazgo, derecho percibido en la mayoría de las ciudades y villas, como Noia, e incluso en otros enclaves de paso.

El siguiente texto fuente del ordenamiento jurídico de la villa es de origen señorial³⁹, y se trata de un fuero concedido por el arzobispo Lope Mendoza. La elaboración del Tumbo Vermello bajo el señorío de este arzobispo manifiesta el interés del mitrado en revisar y reorganizar el señorío de su catedral. El texto comenzaba estableciendo en cuatro los jurados, cuya duración dependería del señor, en contraposición a lo que sucedía en otros núcleos donde la autoridad señorial colisionaba con el peso de las oligarquías locales, y que llevaba a la patrimonialización de los oficios, como en Noia; lo que se completa con la prohibición de nombrar tenientes. Así mismo, se arrogaba el nombramiento de procurador síndico, que en Pontevedra era monopolizado por los linajes principales⁴⁰. Para el control de los repartimientos mandaba nombrar 2 *homes buenos*, uno elegido por los moradores mayores y otro por los pescadores. En el mismo, la facultad de los jurados para practicarlos quedaba limitada por la autoridad regia o señorial⁴¹.

37. GARCÍA GALLO, Alfonso: «El fuero de Benavente», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 1144-1192.

38. GARCÍA GALLO, Alfonso: *op. cit.*, pp. 1144-1192.

39. No es el único caso documentado en Galicia, el monasterio de Meira concedería fueros a varios de los núcleos de su señorío. MARIÑO VEIRAS, Dolores: *Señorío de Santa María de Meira de 1150 a 1525*, Santiago, Ediciones Nos, 1983, pp. 115-120.

40. ARMAS CASTRO, José: *Pontevedra en los siglos xii a xv*, A Coruña, Fundación Barrié, 1992, pp. 256 y 282.

41. VILLAMIL CASTRO, José: «Ordenanzas de la villa de Muros dadas por su señor el arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza en el año 1406», *Galicia diplomática*, 23 (1893), págs. 145-147 y 24 (1894), pp. 153-154.

3. LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO: OFICIOS, SISTEMAS DE ELECCIÓN Y AGENTES

La fisionomía del cabildo municipal de Muros en la Edad Moderna no es sino una réplica del modelo empleado por la mitra en otros núcleos, como Noia y Pontevedra; y que bebe del ejemplo compostelano; aunque con algunas diferencias. La planta del concejo de Muros estaba conformada en el siglo XVI por el juez, dos alcaldes, cuatro regidores y el procurador general. Los oficios permanecen de acuerdo al esquema establecido por don Lope Mendoza, cuando provee los vacantes por el fallecimiento de los predecesores, y lo hace por el tiempo de su voluntad. El nombramiento de los magistrados urbanos será una prerrogativa del señor, en este caso el arzobispo de Santiago⁴². Así el señor se aseguraba un control que en otros núcleos colisionaba con la existencia de una oligarquía que llevaba a su patrimonialización. Además, también se arrogaba el nombramiento de procurador.

3.1. LOS ALCALDES

Al igual que Noia y Pontevedra, la villa de Muros contaba con dos alcaldes, cuyo nombramiento correspondía al señor jurisdiccional, pero a presentación de la villa. Para ello se empleaba el sistema de cobrados implantado en Compostela por el monarca Alfonso X para poner fin a los conflictos existentes entre las oligarquías y el señor⁴³. Los cobrados tomaban el nombre de las familias de la oligarquía que los habían adquirido en virtud de su posición social; aunque desconocemos el principio que primó en estas apropiaciones, si fue la antigüedad del linaje, el poder económico o si pudo ser venal.

No obstante, la adquisición del sistema de cobrados⁴⁴ por la villa de Muros es bastante tardía. Según el libro de «Remembrança de rentas e derechos», contenido en el Tumbo del Cardenal Mendoza los alcaldes de Muros no siempre fueron electos mediante sistema de cobrados. Hasta la primera mitad del siglo XIV, fecha aproximada en que se elabora este tumbo, el nombramiento de los dos alcaldes pertenecía al arzobispo uno, y al concejo y juez el segundo. Además, deja constancia que los electos debían abonar en concepto de cancillería 600 y 400 maravedís al señor respectivamente.

42. CLAUZEL, Denis: «Le renouvellement de l'échevinage a la fin du Moyen Age: l'exemple de Lille (1380-1500)», *Revue du Nord*, 77 (1995), pp. 365-385; UYTTEBROUCK, André, «Les echevinages du roman pays de Brabant», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 46 (1996), pp. 448-454; FOULQUIER, Frédéric: *Le milieu des échevins: 1598-1650: étude sociale de l'échevinage lyonnais*, Lyon, Diss, 1991; COSTE, Laurent: «La jurade de Bourdeaux au XVII^e siècle», en *Des hommes et des pouvoirs dans la ville, XIV^e-XX^e siècles, Bourdeaux, CESURB*, 1999, p. 269.

43. PORTELA PAZOS, Salustiano: «Diversidad de cobrados en la ciudad y villas del señorío de Santiago», *Boletín de la Real Academia Gallega*, 27 (1956), p. 405.

44. MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio: «La alcaldía de avenencia como forma de justicia municipal en el derecho de León y Castilla», en *la España Medieval*, 6 (1985), pp. 65-92.

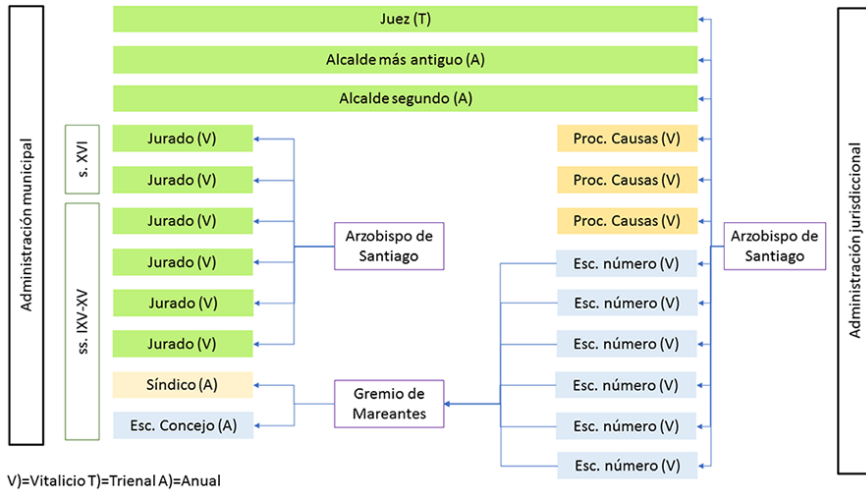


FIGURA 2. ESQUEMA INSTITUCIONAL DE MUROS. CONEXIÓN ENTRE ADMÓN. JURISDICCIONAL Y MUNICIPAL

La estructura original del cabildo puede ser el origen y causa de que, en contraposición a lo que sucede en Noia y Pontevedra, sea el juez señorial el que asuma la presidencia del concejo, o acaso lo fue la superposición de un corregidor regio en tiempos de los Reyes Católicos. Si bien la reforma de su planta transmite un fortalecimiento de la autonomía municipal, el señor mantuvo en la figura del juez su autoridad sobre el concejo, como lo hizo la Corona en los núcleos de realengo mediante la imposición de corregidores. Y no solo esto, sino que, en ausencia del juez titular, nos encontramos a sus tenientes presidiendo las sesiones en presencia de los alcaldes.

Sin embargo, en lo que atañe a la administración de justicia urbana, a diferencia de lo que sucedió en los núcleos de realengo como A Coruña, donde la llegada de los corregidores implicó la mengua de las prerrogativas judiciales de los alcaldes en el núcleo⁴⁵, en Muros esta siguió siendo una función privativa de los alcaldes.

Las funciones de estos alcaldes eran eminentemente judiciales, y estaban estrechamente ligadas a la labor gubernativa del regimiento. Su ámbito de actuación estaba restringido a la villa donde, además de velar por el cumplimiento de la legislación real y el mantenimiento del orden, eran los encargados de aplicar las ordenanzas y mandatos del concejo sirviéndose de la autoridad que les otorgaba la vara de justicia que recibían del señor. Pese a su posición en el concejo, el juez de Muros carecía de competencias judiciales dentro de los términos urbanos limitándose estas al alfoz⁴⁶.

45. SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen: *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, A Coruña, 1989, Deputación Provincial de A Coruña, p. 68.

46. Rasgo distintivo también con Benavente de la que había recibido fuero. MACEDA CORTÉS, María Luisa: *op. cit.*, p. 586.

Los alcaldes eran elegidos por el sistema de cobrados, que en el caso de Muros eran cinco. Como en Noia sus nombres hacían referencia a los individuos que los habían poseído, y no eran sino la oligarquía muradana del siglo XV: Lope Afonso, Afonso Lorenzo, Coles, Mourellos. De estos al menos tres toman su nombre de los jurados del siglo XV, Lope Afonso, Lorenzo Afonso y Pero Coles⁴⁷. La propiedad del cobrado de Coles es la mejor documentada: de Pero de Coles pasaría a Alonso Yañez Coles, padre de Gómez Ares Guizamonde, mercader y jurado de Muros. Por el testamento de este último de 1476 sabemos que la familia contaba en el siglo XV con una casa grande con torre y heredades en las feligresías del alfoz⁴⁸. A partir de una carta de venta de 1440 conocemos a otro individuo de este linaje, Pero Afonso Coles, fundador de la capilla de Santiago, en Santa María a Nova⁴⁹.

3.2. LOS REGIDORES

Los regidores acumularon en sí las funciones gubernativas y hacendísticas de los núcleos urbanos. El origen histórico de esta figura en la Corona de Castilla se sitúa entre 1345 y 1360, cuando las funciones, hasta entonces, desempeñadas por un concejo más o menos abierto comenzaron a ser monopolizadas por unos pocos. El surgimiento de los cabildos cerrados no fue inmediato, sino que primero se compusieron genéricamente de un número variable de «caballeros e omes buenos que an de ver e ordenar los fechos e fazienda del concejo»⁵⁰. Aunque en algunos casos, como el de las villas cantábricas, el paso del concejo abierto al cerrado fue algo más tardío que en el resto de la meseta. En Laredo el cambio se produjo gradualmente, primero se pasó a un concejo abierto restringido en el siglo XIV en donde, pese a participar los pecheros, los oficios se repartían ya entre dos linajes, para consolidarse el regimiento cerrado en torno a 1406⁵¹.

Aunque una vez configurados en los reinos hispánicos se hable genéricamente de regimiento y regidores, en algunos casos recibieron otros nombres; caso de la ciudad de Sigüenza, también de señorío episcopal, cuyo concejo se componía de ocho individuos denominados diputados⁵².

47. LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la S. M. iglesia de Santiago*, tomo VII, Santiago de Compostela, Imprenta del Seminario Conciliar, 1895, p. 63.

48. FABEIRO GÓMEZ, Manuel: Páxinas históricas de Muros, Noia, Toxosoutos, 1997, p. 159.

49. FABEIRO GÓMEZ, Manuel: *op. cit.*, p. 152.

50. MONSALVO ANTÓN, José María: «Vertebración jurídica de los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval: la distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 359-360.

51. TORO MIRANDA, Rosa María: *La villa de Laredo en la Edad Media (1200-1516)*, Santander, tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2015, pp. 223-226.

52. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, Adrián: «Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía economía», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 5 (1987), p. 202.

La transformación de los concejos abiertos en concejos cerrados o ayuntamientos se produce dentro de un proceso de reorganización y centralización jurídico-administrativa mayor; cuya manifestación encontramos, entre otras cosas, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348. La Corona reducía así la autonomía municipal que pasaba a formar parte del entramado administrativo estatal. Aunque los pecheros conservaron el derecho de elegir a quienes debían ejercer estos oficios, antes debían obtener el nombramiento de la Corona. Esta dinámica centralizadora se completó con la instauración de la figura del corregidor, de libre provisión por la Corona. Pese a ello, en opinión de Monsalvo, la Corona nunca persiguió tanto recortar la autonomía municipal como uniformizar jurídicamente la administración de las ciudades del reino y contribuir al saneamiento de las haciendas locales⁵³.

La instauración del regimiento cerrado, y el traspaso de buena parte de las prerrogativas del concejo abierto a este, no supuso una ruptura con la dinámica política y social de estos. La Corona contaba, ya, con el ejemplo de los municipios reconquistados donde se estableció un régimen administrativo municipal *ex novo*, en el que la caballería villana asumió los cargos. Las oligarquías ocupaban ya un papel de peso dentro de los concejos abiertos, y vieron en la nueva figura una institucionalización de su posición⁵⁴. La Corona contó así con el apoyo de estas oligarquías a las que entregó el derecho a gobernar privativamente. En algunos lugares los pecheros contaron con oficios reservados, y en otros, como Ciudad Rodrigo, Valladolid, Segovia⁵⁵ o Santillana⁵⁶, donde existían estructuras familiares y de bandos, estas fueron respetadas.

El carácter vitalicio y la patrimonialización de cargos que caracteriza en general a los regimientos de la Corona Castellana constituyó una diferencia fundamental entre la organización de las ciudades y villas castellanoleonésas y otras extranjeras como las del Imperio Alemán, en que por el contrario se favorecía la rotación en el desempeño de cargos, en aras a evitar un ejercicio demasiado personalizado⁵⁷.

La transformación de los concejos abiertos en cerrados se produjo de modo similar en el señorío, donde los señores se arrogaron la provisión de los oficios del regimiento cerrado como había hecho la Corona en el realengo. Si en el realengo no se perciben pugnas por la pérdida de autonomía de los concejos urbanos, en las ciudades de señorío no sucedió lo mismo. Las fricciones entre señores y ayuntamientos fueron habituales; en Galicia contamos con el ejemplo

53. MONSALVO ANTÓN, José María: *op. cit.*, p. 361.

54. ESTEPA DÍEZ, Carlos: *Estructura social de la ciudad de León ss. XI-XIII*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1977.

55. MONSALVO ANTÓN, José María: *op. cit.*, p. 362.

56. PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio, *La villa de Santillana: estudios y documentos*, Santillana, Fundación Santillana, 1984, p. 133.

57. DIAGO HERNANDO, Máximo: «El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio Alemán durante los siglos bajomedievales», *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 173.

compostelano⁵⁸, a los que se pueden añadir otros como el de Zaragoza⁵⁹. Estas pugnas sobrepasan en algunos casos el umbral del medievo y llegan al siglo XVI, como sucede en Ourense, en donde la Corona pone fin a los problemas entre el obispo y el concejo, mediante el paso de la ciudad a realengo en el XVII⁶⁰.

En la ciudad de Santiago el regimiento cerrado era instituido por el propio Alfonso XI, que anulaba la devolución del señorío de la ciudad al arzobispo; y haciéndose dueño de ella nombraba un juez y un alcalde y a las personas que debían regir desde entonces la ciudad. Estos se intitularían en origen como «homes boos da cidade de Santiago dados por noso señor el rey para ver a fazenda do concello da dita cidade». De ellas se desprende que las funciones de este regimiento cerrado fueron en origen fundamentalmente hacendísticas. Al año siguiente el mismo Alfonso XI devolvía la ciudad reformada al arzobispo⁶¹.

Las noticias de jurados urbanos más antiguas de Galicia las encontramos en el concejo de A Coruña. En 1248 se documentan jurados por primera vez, aunque en este caso se trate de jurados eventuales, nombrados por el concejo para el reparto del empréstito solicitado por Fernando III⁶². En 1344 los jurados de A Coruña son ya una magistratura permanente, y el ayuntamiento aparece configurado por doce jurados-regidores⁶³. En Pontevedra los ocho hombres buenos jurados parecen haberse implantado en torno a 1365⁶⁴. Pese a la carencia de estudios sobre el tema, la Colección de Pergaminos de la Catedral de Mondoñedo⁶⁵ permite constatar la existencia de cinco jurados en la villa de Viveiro en 1371⁶⁶; y para Mondoñedo documentamos por primera vez jurados en 1389, en concreto siete, entre los que se encuentran un alfyate y un pintor⁶⁷.

En 1402 el gobierno de la villa parece estar en manos de unos pocos individuos que, aunque no se denominen jurados ni regidores, figuran reiteradamente como consentidores en los autos para el arriendo de las carnicerías urbanas⁶⁸. La primera noticia de jurados de provisión señorial de Muros la tenemos en la concesión de un ordenamiento a la villa en 1406, en que también se hacía provisión de los

58. LÓPEZ DÍAZ, María: *Señorío y municipalidad*, Santiago de Compostela, USC, 1997, pp. 102-122.

59. ESTEBAN RECIO, Antonio: *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989, p. 154 y PEIRÓ ARROYO, Antonio: *El señorío de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1993, pp. 156-197.

60. LÓPEZ DÍAZ, María: *Jurisdicción e instituciones locales en la Galicia meridional (s. XVI-XVIII)*, Vigo, Universidade de Vigo, 2011, pp. 231-134.

61. LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Fueros Municipales de Santiago y de su tierra*, Santiago de Compostela, Seminario Conciliar, 1985, p. 266.

62. SÁNCHEZ CHOUZA, José Manuel: *A Coruña en la Baja Edad Media*, A Coruña, Fundación Barrié, 2005, p. 163.

63. BARRAL RIVADULLA, Dolores: *La Coruña en los siglos XIII al XV*, A Coruña, Fundación Barrié, 1997, p. 47.

64. ARMAS CASTRO, José: *op. cit.*, p. 273.

65. López Alsina apenas profundiza en la cuestión municipal en su estudio de 1973: *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Viveiro y Ribadeo*.

66. CAL PARDO, Enrique: *Colección diplomática Medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela, 2005, p. 289 [doc.110].

67. CAL PARDO, Enrique: *Colección diplomática Medieval...*, pág. 331 [doc. 122].

68. NÓVOA GÓMEZ, María de los Ángeles: *Las gentes de Muros en sus primeros documentos*, Santiago de Compostela, Tórculo, 2000, págs. 24-28.

cuatro oficios de jurados del regimiento, por estar vacantes. Sus beneficiarios fueron Lope Alfonso, Lorenzo Alfonso, Fernando de Ben y Pedro de Coles. En sus beneficiarios reconocemos a los tres linajes: los de los Afonsos, Lorenzos y el de los Coles, que darán nombre a tres de los cobrados de la villa⁶⁹. No sabemos si estos oficios fueron hereditarios en origen, pero en el caso de los Coles permaneció en la familia al menos durante tres generaciones; hasta 1474, fecha en torno a la que falleció Pero Coles. Esto sitúa el surgimiento de la figura del regidor en Muros entre el último cuarto del siglo XV y la primera mitad del XVI. La estructura del regimiento de la época del arzobispo don Lope, que llegará al siglo XVI, es idéntica a la de Tui, cuyos cuatro jurados eran de provisión señorial y carácter anual, lo que le confería al señor un control inusitado sobre la administración municipal⁷⁰.

Sabemos que entre el siglo XV y el XVI los cuatro oficios de jurados se incrementaron hasta llegar a seis; este hecho se produce en paralelo al crecimiento y auge de la villa, que se pone de manifiesto en los pleitos con Noia, y dentro de un contexto de acrecentamiento de oficios que afectó a toda la Corona, y la propia metrópolis señorial. Este incremento se produce en un corto período de tiempo, comprendido entre el último cuarto del siglo XVI y el primero del XVII, fecha a partir de la que se puede seguir la provisión de oficios en los fondos del archivo arzobispal. A diferencia de lo que sucedió en otros núcleos del norte peninsular como Noia, Laredo⁷¹ o San Vicente de la Barquera⁷², en Muros no fueron monopolizadas por linajes en el sentido agnático y hereditario moderno, sino por las familias de los principales mercaderes y mareantes favoreciendo así los cambios.

3.3. OFICIOS ANUALES

Las primeras actas municipales del año 1560 son también el primer testimonio que documenta las elecciones de procurador síndico y escribano de ayuntamiento, cuyo nombramiento ya en esta fecha corresponde a la Cofradía de Mareantes⁷³. Ello marca una diferencia con otros núcleos costeros como Baiona, donde coetáneamente la elección de procurador general se hacía en concejo abierto⁷⁴.

69. LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la Santa A. M. iglesia de Santiago de Compostela*, tomo VII, Santiago, Imprenta del Seminario Conciliar Central, 1906, p. 63.

70. GARCÍA ORO, José: *Galicia en los siglos XIV y XV*, A Coruña, Fundación Barrié, 1987, p. 131.

71. TORO MIRANDA, Rosa María: *op. cit.*, p. 232.

72. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús y ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz: «San Vicente de la Barquera en la Edad Media: un puerto de vocación atlántica» en Jesús A. Solorzano Telechea (ed.): *San Vicente de la Barquera 800 años de historia VIII Centenario del Fuero de San Vicente de la Barquera*. Santander, PubliCan 2010, p. 163.

73. No es tan frecuente que en los núcleos costeros los intereses de Cofradía y Concejo sigan la misma senda, lo que con frecuencia redundaba en continuos conflictos. TENA GARCÍA, Soledad: «Cofradías y concejos: encuentros y desencuentros en San Sebastián a finales del s. XV», en José Monsalvo Antón (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, pp. 231-254.

74. GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Baiona de Miñor en sus documentos. Actas municipales correspondientes al siglo XVI*, Pontevedra, Deputación Provincial de Pontevedra, 2003, p. 107.

Pese a funcionar como un regimiento cerrado, de sus prácticas se percibe que la villa funciona como una comunidad de gentes de mar, de modo que los cargos públicos son asumidos por individuos que representan al mismo tiempo a la oligarquía económica y social. Es por ello que tareas que podrían considerarse de iniciativa privada, como la regulación de la pesca y los cercos, y por tanto a la corporación de mareantes, fuesen reguladas por el concejo. A estos se añaden otros como el de portero relojero, cuyas funciones son evidentes; el de verdugo, que en 1564 se adjudica a un pobre de solemnidad, y el de dos *corretores*, cuya función era vigilar los intercambios en el mercado para evitar fraudes en los derechos de la villa⁷⁵.

4. EL GOBIERNO MUNICIPAL: ABASTECIMIENTO, PRECIOS Y ORDENANZAS

La actividad ordenadora del concejo se dirigía fundamentalmente en dos direcciones, la económica y la sanitaria. Dentro de la económica el mayor número de ordenanzas trataba de regular desempeño de las actividades, restringiendo y penando aquellas perjudiciales y fraudulentas, y, por otro, a fijar los precios de los productos⁷⁶.

Una de las principales preocupaciones del cabildo muradano fue la protección y el fomento de la pesca. Por ello, son habituales las prohibiciones del uso del *xeito* y los trincados, en determinados períodos del año, cuestión controvertida en otros puertos gallegos desde que disponemos de documentación de este tipo, y que dio origen a numerosos pleitos desde el Renacimiento hasta el siglo XVIII. Otras iban dirigidas a la organización de los cercos, estableciendo los salarios de los *talaieiros*⁷⁷ y limitando el fraude de aquellos que pretendían ocultar la sardina obtenida en los cercos apropiándola para sí⁷⁸. Desde 1564 documentamos la restricción en el uso de redes de sacada y *rapetas*⁷⁹ en la ría, desde el Monte

75. AMM, Libro de concejo 1560-1566 [sin referencia].

76. Las ordenanzas de Muros presentan una menor complejidad frente a otras bajomedievales. Por citar dos ejemplos: LÓPEZ VILLALBA, Miguel: «Las ordenanzas municipales de Guadalajara de mediados del siglo XIV. Un mundo en transición», *Medievalismo*, 29 (2019), pp. 215-245 o ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, pp. 118-153.

77. En la pesca al cerco, encargados de detectar los bancos de sardina y dirigir las faenas.

78. «Ordenaron y mandaron que de aquí adelante por lo obiar el daño y perjuizio que los çercos y personas que en ellos sirven resçiben muy gran daño y detrimento en yr a bordo de los dichos çercos muchas personas que ban a comprar sardina a los alugados y otras personas e por sus personas meten los çalabardos en el enxague y llevan todas las sardinas que pueden robadas y contra voluntad de los taleheiros y de los porçioneros que allí en los dichos çercos andan de que se resçibe muy grande daño y pérdida así los ricos como pobres viudas y otras personas que fornen los dichos çercos por ende de aquí adelante para siempre hordenaron mandaron e instituyeron que ningunas personas vecinos como foresteros no sean osados de yr en baro ni de otra manera a comprar sardina alguna ni meter çalabardos estando en la enxagua ni se lleguen con las pinaças ni con otros barcos algunos a los dichos çercos para tomar ni comprar sardina ni otro pescado atento el mucho daño que se les sigue a la dicha villa y vecinos della». AMM, Libro de actas 1560-1566 [sin referencia].

79. Redes de arrastre empleadas en la pesca de centollos, fanecas, pulpo, nécora, etc.

Louro a la huerta de la villa. También se prohibía poner redes con *boireles*⁸⁰ y sin *boireles* desde el cabo Rebordiño, estableciendo, además de penas económicas y el embargo de redes, pena de cárcel. Los espineles⁸¹ y chinchorros⁸² se prohibían durante todo el año.

El comercio de vino constituyó desde los albores de la modernidad una de las principales actividades económicas de la villa; siendo la pugna entre los tratantes en caldos y el cabildo municipal, a quien correspondía su tasación, una constante en las juntas del cabildo municipal desde el siglo XVI.

Los comerciantes miembros de la cofradía de mareantes contaban, para darles voz en el regimiento, con el procurador general que cada año elegía el gremio. Ello favoreció la inflación de los precios de los caldos, que importaban por mar desde el Ribeiro, Salvaterra, Portugal y Andalucía, por encima de otros productos como se hace constante en las continuas representaciones para la subida de los precios.

Pero también documentamos otros problemas en torno a esta actividad económica. En 1564 ante la abundancia de vino blanco de los vecinos, el procurador general pedía al regimiento que interviniese ante la intención de muchos vecinos de sacar el vino a la venta fuera de la villa, perjudicando así la recaudación de tributos. En respuesta, el regimiento incrementaba el precio del vino blanco de Ribadavia en dos maravedís por azumbre, que se prefiguraba como el más caro⁸³.

Se regulaba también el volumen y precio de otros productos básicos como el pan y las candelas, y la carne. En general, el comercio de todos los géneros disfrutaba en Muros de muchas menos trabas que en otros concejos gallegos coetáneos como Coruña con gravámenes sobre el vino, Compostela sobre el cereal y carnicerías, que restringían al arrendatario el comercio de carne. Además, el abono de los tributos reales directamente por la villa evitó el gravamen de la correspondiente sisa sobre el pescado como en Baiona⁸⁴.

Otro grupo de medidas con menor presencia en las actas capitulares eran las dirigidas a regular la higiene pública y el orden en las calles de la villa, unas versaban sobre el mantenimiento de los caños, mantener las calles libres de piedras, fustes y barcos, además de restringir actividades como el lavado de sardina en el caso urbano o la creación de *estrumeiras*.

80. Bola de corteza para el sustento de las redes desde la superficie.

81. Cuerdas para la pesca de congrio de las que penden reinales con anzuelos.

82. Red de arrastre con mayor altura y longitud que la *rapeta*, empleada para la pesca de pulpos, calamares y besugos.

83. Ribadavia 19,67 mrs/litro, Andalucía 12,02 mrs/litro, Porto 10,93 mrs/litro Salvaterra 9,84 mrs/litro y Ulla 7,65 mrs/litro. AMM, Libro de concejo 1560-1566.

84. GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *op. cit.*, p. 64.

5. EL DESARROLLO ECONÓMICO Y URBANO: CONFLICTO Y CONQUISTA DE PRERROGATIVAS JURISDICCIONALES SOBRE LA RÍA

La convergencia de dos puertos de similar condición e importancia en la ría de Muros y Noia hizo que desde el siglo XV los enfrentamientos entre los vecinos de una y otra estuviesen servidos. La dependencia de las actividades marítimas de la economía de ambas villas, así como la involucración directa en ellas de las élites de Muros, favorecieron que los conflictos sobrepasasen el ámbito mercantil tomando un cariz jurisdiccional en sí mismo, como se apreciará en las demandas y procesos conservados, los cuales ocuparon a los concejos de las dos villas durante todo el XVI, lastrando sus gastos concejiles. En general estos conflictos giraron en torno a tres cuestiones básicas: el ámbito de la jurisdicción marítima de cada villa, el derecho de carga y descarga de mercancías y el uso de redes consideradas dañinas.

Esta realidad no es única ni específica de la ría de Muros, ni de Galicia, en otros espacios costeros mejor estudiados que el gallego, como son el de la Merindad Vieja de Castilla o los del Señorío de Vizcaya estos conflictos entre puertos fueron recurrentes desde la Baja Edad Media. Así, Laredo y Castro Urdiales se enfrentarían por la carga y descarga de mercancías en el Aguera, y San Vicente de la Barquera haría lo mismo con Comillas⁸⁵, entre otros.

La cuestión de la carga y descarga no respondía a una cuestión circunstancial, ya en las Cortes de Jerez de 1268 Alfonso X había ordenado el régimen mercantil de los puertos castellanos, aplicable al realengo y al señorío. Esta ordenación tenía una clara finalidad fiscal, al concentrar el derecho de importación y exportación en unos pocos puertos, facilitando su control a una administración estatal muy débil todavía, y evitando que los beneficios de este comercio pudiesen escapar a su control, dada la amplia línea de costa a controlar. En un primer momento quedaron habilitados como puertos de carga y descarga: Ribadeo, Viveiro, Betanzos, A Coruña, Ortigueira, Cedeira, Ferrol, Noia, Padrón, Pontevedra, Baiona y A Guarda⁸⁶. El resto de los puertos quedaban, por tanto, subordinados a estos, y si alguno deseaba exportar algún género debía trasladarlo a un puerto habilitado a tal efecto, e igualmente no podrían introducir géneros sino por aquel. Esta cuestión originaría numerosos conflictos y rivalidades entre puertos, tanto en Galicia como fuera de ella. En el siglo XIV el monarca debió mediar entre A Coruña y Betanzos por esta cuestión⁸⁷. Esta será una de las principales disputas entre Muros y Noia en el siglo XVI, cuando Muros alcanzaba económicamente a esta, disputándole su preeminencia en la ría.

85. AÑIBARRO RODRÍGUEZ, José: *Las cuatro villas de la costa de la mar en la Edad Media. Conflictos jurisdiccionales y comerciales*, Santander, tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2013, pp. 195-205.

86. FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación Barrié, 1988, p. 84.

87. FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *op. cit.*, p. 85.

No obstante, el detonante del primer pleito entre Muros y Noia, conservado en el ARG, parece girar en torno al uso de redes de *xeito* y los derechos de pesca de cada villa. Aunque debe tenerse en cuenta que buena parte de la documentación anterior se perdió en el incendio del convento de Santo Domingo, donde se custodió mucho tiempo el archivo, pudiendo haber existido otros.

En 1559 la villa de Noia se querellaba ante la Real Audiencia de hasta sesenta vecinos del cercano puerto de Muros. Aquellos habían abordado desde cuatro o cinco barcos armados con «espadas, y ballestas, y montañes, y rodelas, y lanças, y alabardas, y arcabuzes, y cascos en la caveça y otras muchas armas», a varios pescadores de Noia, que pescaban sardina con redes de *xeito*, llevándoles los doscientos millares que habían capturado, el pan y vino que tenían, y a ellos detenidos; injuriando y amenazándolos con matarlos y ahogarlos.

El procurador de Noia declara ser de su jurisdicción aquellas aguas comprendidas dentro de los marcos de su juzgado: desde el de Aguiño al de Miñarzo; así como «el agoa del Esaro abierta y por monte Louro hasta dar en el cabo do Rebordiño y del dicho río do Rebordiño hasta Santa Catalina, y de allí por la agua del Tamere arriba asta la puente Don Afonso»⁸⁸.

En este clima de crispación el concejo de Muros, advirtiendo la marcha de varios *talaieros* al puerto de Noia, decide privarles de su condición de vecinos, así como a cualquiera que emigrase al puerto vecino; por auto capitular se les prohibía salar pescado en la villa a ellos o a cualquiera en su nombre, so pena de perder el pescado, 2 000 maravedís y 20 días de cárcel⁸⁹.

Noia había disfrutado desde su temprana fundación de una serie de privilegios sobre la mar de su entorno, como era el de cargar y descargar mercancías; y en el XVI estas comenzaban a ser disputadas, por su vecina. Similar situación se da en la villa de Santander, que entre 1405 y 1503 se enfrentará por la cuestión de la carga y descarga con San Martín de la Arena (Suances)⁹⁰. En cualquier caso, la situación presenta importantes diferencias, mientras Santander era de realengo y Suances de señorío, Muros y Noia, no solo eran de señorío, sino que pertenecían al mismo señor jurisdiccional, el principal de Galicia, el arzobispo de Santiago.

Tras varios enfrentamientos ante la audiencia compostelana y la coruñesa, el señor tomó cartas directamente en el asunto emitiendo una sentencia arbitral para la que requiere representantes de cada villa. Estos serían los justicias y tres procuradores. El documento datado el 14 de septiembre de 1560 recapitula en su introducción cuáles eran los principales problemas entre los dos puertos de la Mitra⁹¹. En una primera parte se regulaba la introducción de géneros y en especial sardina en Noia, en aras a proteger el producto local:

88. ARG, Real Audiencia, leg. 755, núm. 10, s.f.

89. FABEIRO GÓMEZ, *op. cit.*, p. 52.

90. AÑIBARRO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 206-207.

91. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

- * Muros quedaba autorizado a cargar y descargar en Noia, cuanto quisiere; preservando esta el derecho de carga y descarga en la ría.
- * Las mercancías y en especial la sardina, no podría ser desembalada ni revisada en Noia, bastaría con la exposición de los albalás y licencias de los administradores fiscales de Muros; acompañados del juramento de que no se descargaba otro género.
- * En el caso de descargar sardina, esta debía ser propia de los vecinos de Muros y ningún foráneo tener parte en ella. Esta restricción manifiesta el perjuicio que suponía para el pescado de Noia la introducción de la de otros puertos.
- * Se prohibía la venta de la sardina de Muros en Noia, mientras en la villa hubiese género propio.
- * Para evitar fraudes, el pescado de Muros no podría estar más de tres días en el puerto, ni más de 8 almacenado en Noia.
- * En caso de contravención de unos u otros perderían el género, y se fijaba una multa de 2 000 maravedís. Un tercio para reparos de la villa, un tercio para el denunciante y un tercio para la justicia.
- * Los extranjeros que comprasen sardina u otro pescado en Muros no podrían llevarlo a Noia en los meses de septiembre, octubre, ni febrero; so pena de perder la mercancía y 3 000 maravedís.
- * El resto de meses del año los foráneos podrían, igual que los vecinos de Muros, traer sardina y pescado para su exportación desde el puerto de Noia.

En la segunda parte se regulaba la jurisdicción que ambas villas pretendían tener sobre la mar. Aunque desde la historia del derecho se ha afirmado que no existía jurisdicción sobre el mar, más allá de la justicia impartida por las cofradías; este documento reconocía la extensión de la jurisdicción ordinaria sobre las aguas inmediatas a los términos de cada villa, denominada «huerta de mar»⁹². En el resto de las aguas costeras comprendidas entre Santa Catalina y Corrubedo y Agüeiro, la justicia de ambas villas tendría jurisdicción acumulativa, preestableciendo el orden procesal⁹³.

En el caso de apresamiento de navíos regía el mismo principio, concretando en los casos de carga de cereal que, proceda de quien proceda, el género debía emplearse en cubrir las necesidades de ambas villas, sin exceder cada una la mitad del total de su carga⁹⁴.

La jurisdicción sobre las huertas quedaba limitada a la justicia ordinaria de cada villa, y las Cofradías de Mareantes privadas de jurisdicción en ellas también. La jurisdicción de las Cofradías se limitaría al resto de costa⁹⁵.

92. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

93. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

94. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

95. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

Las últimas capitulaciones abordan la cuestión de la pesca al *xeito*. La práctica de este quedaba supeditada a las ordenanzas locales. Solo se podría pescar por este medio con licencia de la justicia ordinaria, y quedaba prohibido su empleo un mes antes de los cercos, ni de septiembre a diciembre; bajo pena de perder sus redes y pagar 2 000 maravedís⁹⁶.

6. EL PATRONATO RELIGIOSO DEL CONCEJO SOBRE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DE LA VILLA

Aunque durante el reinado de los Reyes Católicos, se producen diversos intentos de supresión de los derechos originados en los vínculos de patronazgo existentes entre las instituciones religiosas y los legos, que hundían sus raíces en el medievo y en el origen y fundación de iglesias y monasterios –que no manifestaban sino el auge de una tendencia centralizadora y separadora de lo eclesiástico de lo laico–; en el Muros del siglo XVI se está produciendo lo contrario. En un momento de despegue económico para la villa, como manifiestan las rentas que se traducen en el fortalecimiento del cabildo municipal cuyos cargos son ocupados por los principales mareantes de la villa; este decide patrocinar la fundación de una colegiata, que reemplaza a la iglesia parroquial.

Resulta imposible conocer el origen de la iniciativa y las causas que primaron para que se dieran los consensos necesarios para llevarla a efectos. Esta obra requirió del consentimiento del párroco Diego de Muros, que en la bula de erección aparece como un agente activo. Se daba la circunstancia de que don Diego era además deán del cabildo de Santiago a quien tocaba el derecho de provisión de la otra prebenda vacante en la iglesia parroquial, y por tanto se precisaba el consentimiento también del Cabildo, como efectivamente hubo.

Este no fue gratuito como se desprende las cuentas de la villa, cada día de San Andrés esta debería abonar los derechos de la sinecura a la que la supresión del curato dio origen. Aunque el texto de la bula refiere el consentimiento de Cabildo y párroco a la extinción de sus frutos y réditos queda patente la existencia de un contrato previo entre la villa y el Cabildo. El texto de la bula manifiesta además los problemas existentes en la percepción de diezmos, por lo que este acuerdo hubiera puesto fin a las discordias, dibujando un nuevo marco por el cual, la villa pasaría a percibir los diezmos, bajo el compromiso de abonar los derechos de sinecura al Cabildo catedralicio y un canon anual a la colegiata para su sostén. A todas luces este fue uno de los principales intereses que llevaron a la comunidad marinera de Muros a la fundación de la Colegiata. En el acuerdo el Cabildo y el párroco renunciaban también a todos los derechos devengados de aniversarios y fundaciones, mientras

96. ARG, Real Audiencia, leg. 17 406, núm. 80, fols. 39-46.

que las cofradías quedaban privadas de nombrar capellanes fuera de los prebendados colegiales. El cabildo municipal se comprometía a abonar durante su vida a don Diego de Muros 30 000 maravedís anuales y a don Fernando Castro 20 000 maravedís. La supresión de los diezmos obligaba además a la villa a dotar la colegiata con 100 000 maravedís anuales a perpetuidad, para el sustento de sus prebendados⁹⁷.

La colegiata constaba de diez canonicatos, y un priorato con jurisdicción sobre ellos –este punto será causa de disputa constante con el concejo–. La villa contaba entonces con dos iglesias: la parroquial extramuros y la de Santa María. La bula mandaba celebrar dos misas diarias y las horas canónicas en la de Santa María, entre tanto se construía una más amplia; aunque en la práctica nunca se construyó otra iglesia, sino que –con algunas reformas– la iglesia de Santa María se convertiría en la colegiata⁹⁸.

El concejo asumiría en virtud de este patronazgo el derecho a proveer las prebendas de la colegiata, en el que encontramos otro de los motivos que pudo llevar a los vecinos de Muros y sus dirigentes a la fundación de la colegiata. Para optar a una prebenda se establecía como condición, *sine quale non*, ser hijo de vecino. En los siglos venideros los hijos de los principales de la villa competirían por ocupar las prebendas vacantes, que con el crecimiento demográfico de la villa se hacían cada vez más escasas, dando lugar a numerosos pleitos en los tribunales regios y eclesiásticos para su provisión⁹⁹.

Además del control sobre los oficios y las cuentas de la colegiata la supeditación de la colegiata al concejo, en virtud de este patronazgo iba mucho más allá. La primera documentada en el libro de concejo de 1560 es la provisión unilateral de la sacristía, sin participación del prior y cabildo de la colegiata. Junto con el nombramiento de sacristán el concejo fija varias capitulaciones protocolarias, acerca del modo de vestir y actuar en las funciones litúrgicas, y fijar las penas por su incumplimiento; tareas que más avanzada la Edad Moderna serán competencia del cabildo colegial¹⁰⁰.

7. LA HACIENDA MUNICIPAL: UN PERIODO DE ADQUISICIONES

Una de las principales funciones de los concejos del Antiguo Régimen tanto rurales como urbanos era la hacendística, encargados de la recaudación de impuestos y la gestión de los recursos concejiles. La gestión de la hacienda municipal, el control de pagos, la autorización de gastos y la imposición de repartimientos,

97. AHDS, Colegiatas, caja 343, s.f.

98. AHDS, Colegiatas, caja 343, s.f.

99. AHDS, Colegiatas, caja 343, s.f.

100. Estas obligaciones eran entre otras acudir con sobrepelliz a los difuntos, ir delante del canónigo a cargo de la epístola y permanecer ante el púlpito hasta el final de la lectura, tener dos mozos de coro con sus sobrepellices, y tañer la campana en prima. AMM, Libro de actas de 1560 a 1566 [sin signatura].

cuando se hace necesario, son las principales acciones que correspondían al cabildo municipal, y así se hace notar en las actas municipales conservadas. De acuerdo con los libros de actas conservados que abarcan de 1560 a 1566 y el libro de cuentas que va de 1579 a 1598 los procuradores generales eran los encargados de recibir los caudales procedentes de propios, impuestos y rentas. Los propios del concejo lo integraban unos escasos bienes inmuebles¹⁰¹, y los derechos que grababan el comercio: el de carretaje, el peso de la villa, el de cestería y el de *urria* y *pedraje*.

La política hacendística del regimiento durante el siglo XVI e inicios del XVII poco tiene que ver con la del siglo XVIII. Durante esta centuria el joven y reducido regimiento de Muros centrará sus esfuerzos en la adquisición de rentas para la villa; ya que el patrimonio, constituido por unas propiedades inmuebles escasas, proporcionaba unas rentas anuales insuficientes para hacer frente a los tributos y cargas reales, y a los gastos que implicaba el patronazgo municipal sobre las instituciones religiosas, y en especial la Colegiata de Santa María. Para hacerse una idea de la escasez del patrimonio inmueble del municipio los ingresos por foros y arriendos no superaban los 500 maravedís entre 1576 y 1600. El escaso peso de los ingresos por arriendo/foro de bienes inmuebles es compartido con núcleos mucho mayores como A Coruña, cuyos ingresos por este concepto apenas superan los 3 000 maravedís anuales durante todo el XVI¹⁰². Algo más elevados eran los de Compostela que en 1560 rondaban los 20 000 maravedís y Lugo que en 1583 11 000 maravedís¹⁰³.

El concejo de Muros adquirirá durante el siglo XVI tres juros de la Corona. El más importante que reportaba a la hacienda municipal el ingreso anual de 100 000 maravedís estaba impuesto sobre las rentas reales de la propia villa, otro impuesto sobre las alcabalas de Vigo le reportaba 50 000 maravedís al año que, junto con otro de 34 000 maravedís sobre los alfolíes de Muros, representaban en 1576 el 52,4%. Se trata de inversiones importantes, teniendo en cuenta que capitales de provincia como Lugo, no adquirieron en la misma centuria juros por más de 7 500 maravedís y Compostela de 270 570 maravedís¹⁰⁴. Aparte de la villa también buscó incrementar sus ingresos actuando como prestamista del arzobispo Zúñiga Avellaneda, al que en 1569 le prestaban 1 500 ducados¹⁰⁵. No se desarrollan, sin embargo, políticas semejantes a las de otras villas consistentes en la concesión de censos sobre los bienes inmuebles de la villa¹⁰⁶.

101. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: «Poder y fiscalidad: la gestión hacendística de los concejos urbanos», *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, García Fernández, Ernesto, Álava, Diputación Foral de Álava, pp. 199-204.

102. VELO PENSADO, Ismael: *La vida municipal de A Coruña en el siglo XVI*, A Coruña, Deputación Provincial de A Coruña, 1992, p. 168.

103. LÓPEZ DÍAZ, María: *op. cit.*, p. 215.

104. LÓPEZ DÍAZ, María: *op. cit.*, p. 222.

105. ACS, Protocolos, 53, f. 126.

106. ENRIQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *op. cit.*, pp. 110-118.

Los ingresos fijos de la hacienda municipal se complementarían con la adquisición de los derechos de carretaje, peso, cestería¹⁰⁷, *urria* y *pedraje*, cuya cobranza tocaba al concejo. Su administración no era directa, sino que se optaba por el arrendamiento anual a particulares mediante puja pública de cara a obtener los máximos ingresos posibles. El derecho de carretaje o *narría* concedía el monopolio del transporte de mercancías que se cargaban y descargaban en el puerto. El peso consistía en el arriendo del peso municipal en el que debían pesarse todas las mercancías que se comercializaban, y por el que se satisfacía el correspondiente derecho, que en las ordenanzas de 1560 y 1561 se fijaba en una blanca por ítem. Por otra parte, la *urria* y el *pedraje* consistían en la preparación de las pipas de pescado para embarcarlas. La villa va a administrar estos servicios como propios durante toda la segunda mitad del XVI, aunque no dispuso de privilegio regio para ello hasta el XVII. El escaso peso económico de Muros hasta el siglo XV y el monopolio del derecho de carga y descarga de la villa de Noia, habría favorecido la autonomía de la villa en estos aspectos, a la hora de gestionar tales derechos como propios hasta su concesión legítima. Esta se produce en un contexto de venta de oficios y derechos reales que afectan a toda la Corona; que el concejo de Muros aprovecha y en 1616 obtiene de la Corona, los derechos derivados de la cestería, el carretaje y el peso mayor, por los que abona 26 250 maravedís, y se compromete a abonar en un plazo de dos años otros 150 000 maravedís. El fisco regio accede cediendo a la villa *de iure* estos propios que la villa ya administraba de facto¹⁰⁸.

A diferencia de otros núcleos como A Coruña, la villa nunca estableció ningún impuesto sobre la importación de vinos¹⁰⁹ pese al peso que esta tenía en la economía, ya en el XVI¹¹⁰; o el gravamen sobre el comercio de cereales en Compostela¹¹¹. Y tampoco existían cargas señoriales como el portazgo en Noia, que también gravaba la entrada de productos en la Coruña realenga, debido a la tardía trayectoria de la villa, lo que debió favorecer el comercio¹¹².

Además, y como resultado de su política de patronazgo religioso, la villa percibía los diezmos de pan y pescado que reportaban igualmente importantes ingresos. No obstante, en compensación debían abonar anualmente el canon prefijado en la bula de erección de la Colegiata de Santa María y la compensación por su sinicura al Cabildo Catedralicio de Santiago, que se abonaba por el día de San Andrés¹¹³.

107. Compartido con otros núcleos costeros como A Coruña y Rianxo. VELO PENSADO, Ismael: *op. cit.*, p. 95 y COSTA RODIL, Xesús: *Rianxo en el Antiguo Régimen: economía y sociedad en una villa marítima de señorío arzobispal de Santiago*, tesis de licenciatura, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1981.

108. Esta se produce en el contexto de venta de oficios por la monarquía, que afecta a toda la Corona. AMM, Privilegio de cestería.

109. En A Coruña cada pipa de 200 azumbres debía pagar un impuesto de 25 maravedís. VELO PENSADO, Ismael: *op. cit.*, p. 163.

110. BARREIRO MALLÓN, Baudilio: «Las ciudades y villas costeras del norte de Galicia en el contexto internacional del siglo XVI», *Lección inaugural en la solemne apertura del curso 1999-2000*, A Coruña, pp. 1-59.

111. LÓPEZ DÍAZ, María: *op. cit.*, p. 216.

112. VELO PENSADO, Ismael: *op. cit.*, p. 164.

113. AMM, Libro de cuentas 1576-1598 [sin referencia].

A los ingresos fijos se sumaban otros variables como las condenas por incumplimiento de las ordenanzas municipales, en especial las llamadas pignoras a los pescadores que se servían de redes de arrastre en lugares y períodos prohibidos.

El fundamental destino de las rentas urbanas era la satisfacción de los derechos reales y señoriales, como eran el servicio ordinario al monarca y el servicio de mula y cuchara al arzobispo. En lo que toca a las alcabalas, las actas municipales del XVI manifiestan su encabezamiento. Otros gastos fijos, pero de escasa entidad, eran los salarios de los regidores, de carácter simbólico –5 000 maravedís en total–, y que en los siglos posteriores pasa a aplicarse a la Lumbre del Santísimo; siendo más elevado el del portero de 3 000 maravedís. El resultado de las cuentas entre 1576 y 1600 es siempre negativo, por ello se recurre a constantes repartimientos entre los cercos.

Otro de los puntos en los que queda clara la omnímoda dedicación marinera de la población de la villa, y marca otra diferencia con Noia, donde ciertos sectores artesanales tuvieron un peso importante, es que los repartimientos no se hagan sobre los vecinos, sino directamente sobre los cercos, repartiendo a partes iguales el dinero preciso para cubrir las obligaciones y necesidades de la villa. Estos alcanzaban cuantías especialmente elevadas según los años.

El destino de la aportación de los cercos suele ser el abono de la sinecua al Cabildo de Santiago y completar el pago de los 56 000 maravedís que el concejo pagaba anualmente a la Colegiata. Sin embargo, en años como 1587 y 1588 debían hacer frente también al pago del servicio ordinario, y a otros gastos extraordinarios como los destinados al terraplén de la muralla y gastos de pólvora.

La gestión que el concejo de Muros hizo de las rentas reales que grababan el comercio como las alcabalas y las sisas durante el siglo XVI marca otra diferencia con otros concejos como el de Baiona. Frente a estos que optaban por su encabezamiento y arriendo posterior de cara a engrosar los ingresos de la hacienda municipal a costa de incrementar el gravamen de los géneros de comercio¹¹⁴, Muros no las arrendará en beneficio del comercio de vino y pescado.

8. CONCLUSIONES

La villa de Muros nos ofrece un caso de estudio singular en lo que al nacimiento, evolución y configuración de los municipios semiurbanos galaicos y sus instituciones se refiere, por cuanto se trata de un fundación *ex novo*, aún pese a la existencia de un poblamiento no urbano próximo anterior, frente a otros núcleos que sí presentan una continuidad desde la antigüedad tardía hasta el medievo¹¹⁵. En el caso de Muros la causalidad económica que se desprende de su privilegio «re-fundacional» –por

114. GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Baiona de Miñor...*, p. 154.

115. LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La formación de los núcleos urbanos de la fachada atlántica del señorío de la iglesia de Santiago de Compostela en el siglo XII: Padrón, Noya y Pontevedra», en *lubilatio. Homenaje de la facultad de*

cuanto la feligresía ya existía, aunque más alejada del mar y se entiende que de sus recursos– va a definir lo que la villa y sus instituciones llegarán a ser: una comunidad de mareantes regida por un cabildo municipal. El auge de la villa no podía darse sin el conflicto con Noia, que gozaba del monopolio del derecho de carga y descarga, ya que este hecho condicionaba el futuro de ambas economías, una disputa de la que Muros, como las dos centurias siguientes demostrarán sería la vencedora.

En cuanto a la configuración de sus instituciones, el cambio en la titularidad de realengo a señorío hace más importante su estudio porque a las afecciones particulares que intervienen en su configuración, dentro del marco general dibujado por la Corona en los núcleos realengos¹¹⁶, se añaden las que atañen a los señores particulares, como se aprecia en la época del arzobispo Lope Mendoza (1399-1445)¹¹⁷. La pertenencia a señorío compostelano de la villa determinaría su entramado concejil en planta y sistema de elección de oficios de justicia¹¹⁸, sin embargo, son agentes sociales y económicos los que determinarán que la elección de procurador síndico recaiga en la Cofradía de Mareantes. Por su parte, es la cronología en que se produce la urbanización institucional de la villa la que determina que las regidurías no sean patrimonializadas mediante el derecho de renuncia como en Noia, ni tampoco todos los cobrados lo sean. El sistema de elección de los oficiales de justicia procede tanto de su condición señorial, como la intervención de la Corona en la capital del señorío, y su asimilación en Muros favoreció de facto la exclusión del concejo abierto en su provisión, incluso pese a no patrimonializarse todos los cobrados¹¹⁹.

La escasa y tardía documentación generada por el concejo de Muros impide determinar el funcionamiento previo del concejo abierto como se ha hecho para otras villas costeras¹²⁰. Solo podemos afirmar que llegado el siglo XVI el concejo abierto

Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Ángel Rodríguez González, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1987, pp. 107-117.

116. Obsérvense los cambios dictados por Sancho IV en las cortes de Palencia. MORENO NÚÑEZ, Ignacio: «El regimiento de Toro en el siglo xv», *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 774.

117. GARCÍA ORO, José: *Historia de las diócesis españolas: Santiago de Compostela y Tuy*, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002.

118. En Asturias por ejemplo los núcleos realengos serán objeto del intervencionismo de sus Adelantados y merinos, que modificarán los sistemas heredados de la época foral. DÍAZ DE DURANA, José Ramón y FERNÁNDEZ LARREA ROJAS, John Andoni, «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), p. 86

119. En otros núcleos, sin embargo, se siguen realizando en la iglesia con asistencia local. IRIJOA CORTÉS, Iago y MARTÍN SÁNCHEZ, David, *Erretería a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*, Erretería, Ayuntamiento de Erretería, 2012, p. 136.

120. DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo Bajomedieval (siglos XIII-XV)», pp. 165-186; SANZ FUENTES, María, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José Antonio y CALLEJA PUERTA, Miguel: *Colección diplomática del concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2012; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «De los fueros a las ordenanzas electorales para el bien e pro común de la buena gobernanación de las Cuatro Villas de la costa de la Mar en la Edad Media», *Altamira*, 62 (2003), pp. 216-222; HIDALGO DE CISNEROS, Concepción: *op. cit.*; ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*; AYERBE IRIBAR, María Rosa: *op. cit.*; HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LAGARCHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *op. cit.*; CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José: *op. cit.*; LEMA PUEYO, José Ángel: *op. cit.*; CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José, LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y LEMA PUEYO, José: *op. cit.*, Por citar algunas de las tocantes a núcleos menores del norte peninsular.

se ve relegado a la confirmación de los candidatos propuestos para alcaldes cuyo anuncio se hace desde la casa de concejo.

El corto conocimiento de las élites que nos proporciona la fraccionaria documentación municipal y las puntuales menciones notariales conservadas en el Archivo Catedralicio de Santiago nos permite confirmar la dedicación pesquera y mercantil de las oligarquías locales, y por tanto el monopolio del poder concejil por las élites económicas de la villa, que se tradujo en la apropiación por la cofradía de mareantes de Muros del derecho a nombrar procurador síndico. Aunque la élite económica se integra en esta cofradía gremial, no se trata de un gremio de la oligarquía al modo en que lo fueron los alemanes y bálticos¹²¹. La estructura social de la villa en estos momentos de fragua del concejo cerrado moderno es la causa de que, a diferencia de lo que ocurre en otras villas cantábricas y del corazón del reino de Castilla no existiesen oficios separados para nobles y pecheros, ni esta condición fuese una exigencia para el acceso al regimiento. Todo ello evitó el surgimiento de conflictos que fueron comunes en las villas atlánticas castellanas y también en otras europeas¹²². Pese a su desarrollo urbano Muros no atrajo hacia sí a otros nobles ni se perciben en el devenir moderno intentos ennoblecedores en sus élites¹²³, perdurando un modelo que combinaba la idiosincrasia del sistema de linajes medieval con la organización familiar y patrimonial agnática.

La villa de Muros es en el siglo XVI ante todo una comunidad de mareantes en la teoría regida por dos instituciones: la cofradía de mareantes y el cabildo; estrechamente interconectadas e imbricadas en la práctica. Todo esto queda patente en la comunión y solapamiento de ambas, de modo que el cabildo asumiría tareas que pertenecerían a la corporación de mareantes tales como la organización de las tareas pesqueras, mientras que la cofradía asumía otras políticas como la elección del procurador síndico y el escribano de concejo; la connivencia y confusión entre ambas realidades permitía que en la gestión de la hacienda municipal el concejo aplicase directamente los repartimientos para completar el déficit sobre los cercos.

Lo cierto es que, pese a que la participación y relaciones entre las oligarquías locales y las élites mercantiles han sido un tema muy manido en los estudios

121. CZAJA, Roman: «Patrician guilds in medieval towns on the Baltic coast», *Actae Poloniae Historica*, 92 (2005), pp. 31-51.

122. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «La aparición y consolidación de la acción política del común en las villas portuarias de Cantábrico en la Baja Edad Media», *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*, Solorzano Telechea, J. Á. Bochaca, M. y Aguiar Andrade, A. (eds.), Logroño, instituto de Estudios Riojanos, 2012, p. 297; VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Oligarquía versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58; LIDDY, Christian: «Political contract in late medieval English towns», *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'occident médiéval XIII^e-XV^e siècle*, Foronda, F. (ed.), París, Publications de la Sorbonne, 2011, p. 37-45; RIGBY, Stephen: «Urban oligarchy in late Medieval England», en *Towns and townspeople in the fifteenth century*, Gloucester, Thomson, 1988, p. 81; FLEMING, «Telling tales of oligarchy in the late medieval town», p. 178; RIGBY, Stephen y EWAN, Elisabeth: «Government, power and authority 1300-1540», *The Cambridge urban history of Britain*, Palliser, D. (ed.), tomo I, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 304-305; SHAW, David Gary: «Social networks and the foundations of oligarchy in medieval towns», *Urban History*, 32 (2005), p. 200; MADDERN, Philippa: «Order an disorder», *Medieval Norwich*, Rawcliffe, C. y Wilson, R. (eds.), London, A&C Black, 2004, pp. 205-212.

123. IRIJOA CORTÉS, Iago y MARTÍN SÁNCHEZ, David: *Erretería a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*, Erretería, Ayuntamiento de Erretería, 2012, pp. 463-480.

sobre municipios urbanos, en España y el extranjero, la forma que estas relaciones adquieren en el caso de Muros nada tienen que ver con otros modelos estudiados¹²⁴. En el caso de Muros no se trata de colectivos distintos con intereses encontrados¹²⁵, ni nos encontramos con individuos de la élite económica que en seguimiento de la estrategia de ascenso de su linaje accedan a los oficios municipales¹²⁶, sino que se trata de una conquista comunitaria. Esto favorecerá una fluctuación en la ostentación de los cargos impensable en otros casos como Noia¹²⁷ y otros puertos del cantábrico¹²⁸ –donde la nobleza estamental monopolizó los oficios– que se traduce en el rápido reemplazo de unos apellidos por otros en el regimiento y la propiedad de los cobrados. Todo esto sucede con el consentimiento del señor, no sorprende por tanto la asunción de las regidurías por las élites económicas, ya que, tanto en señorío como en realengo, los señores tendieron a respetar las estructuras sociales en aras al mantenimiento del orden social; pero sí la enajenación de la prerrogativa de nombrar al procurador síndico, que a principios del XVIII ejercía el arzobispo.

En cuanto a la gestión de la hacienda local sorprende en un núcleo de tan pequeñas dimensiones las dimensiones que toman las actuaciones del cabildo. Estas no pasan solo por la adquisición de juros y propios de la Corona, sino por la fundación de una Colegiata, y la adquisición de sus diezmos todo ello en un espacio de tiempo corto, la primera mitad del XVI.

Esto no habría sido posible en un escenario distinto, coyuntural y estructuralmente, si el crecimiento de la villa no fuese paralelo al despegue de las actividades pesqueras, en que el cabildo municipal y los colectivos económicos, pescadores, artesanos y comerciantes en que el cabildo municipal fuesen independientes, y merced a la inexistencia en ella de una élite de origen nobiliario, rentista o caballeresca, que acaparase para sí el derecho a gobernar a la república. En definitiva, el contexto hace que el concejo de Muros no sea sino una comunidad de mareantes, compuesta de pescadores artesanos y mercaderes, pero todos con un mismo origen y dependientes por igual de los recursos costeros y que, en definitiva, bebe del espíritu corporativo de las corporaciones gremiales y en especial las de mareantes.

124. MARTÍN CEA, José y BONACHIA HERNANDO, Juan: «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla Bajomedieval: balance y perspectivas», *Revista d' historia medieval*, 9 (1998), pp. 17-40.

125. CASADO ALONSO, Hilario: «Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media», en Rucquoi, Adeline (ed.) *Realidad e imágenes del poder, España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 325-347; GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: «Élites urbanas en el siglo xv: Burgos y Cuenca», *Revista d' historia Medieval*, 9 (1988), pp. 81-104.

126. IGUAL LUIS, David: «Social rise of mercantile elite in cities of the medieval Kingdom of Valencia», en María Asenjo-González (ed.) *Urban elites and aristocratic behaviour in the spanish kingdoms at the end of the Middle Ages*, Tunhout, 2018, pp. 161-170. SAUPIN, Guy: «La perception du corps de ville dans les stratégies familiales de l'échevinage nantais du xvii^e siècle», en *Pouvoirs des familles, familles de pouvoir*, Université de Toulouse II-Le Mirail, 2005, pp. 153-172.

127. GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Galicia en los...*, pp. 171-176.

128. DÍAZ DE DURANA, José Ramón y FERNÁNDEZ LARREA, John Andoni: «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en José María Monsalvo Antón (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, USAL, 2013, pp. 49-70.

BIBLIOGRAFÍA

- AÑIBARRO RODRÍGUEZ, José: *Las cuatro villas de la costa de la mar en la Edad Media. Conflictos jurisdiccionales y comerciales*, Santander, tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2013, pp. 195-205.
- ARMAS CASTRO, José: *Pontevedra en los siglos XII a XV*, A Coruña, Fundación Barrié, 1992.
- AYERBE IRÍBAR, María Rosa: *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*, San Sebastián Eusko Ikaskuntza, 1993.
- BALIÑAS PÉREZ, Carlos y GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés: «Del castro al puerto: la villa de Burela y los orígenes del poblamiento medieval del litoral cantábrico gallego», *En La España Medieval*, 40 (2017), pp. 375-407.
- BARRAL RIVADULLA, Dolores: *La Coruña en los siglos XIII al XV*, A Coruña, Fundación Barrié, 1997.
- BARREIRO MALLÓN, Baudilio: «Las ciudades y villas costeras del norte de Galicia en el contexto internacional del siglo XVI», *Lección inaugural en la solemne apertura del curso 1999-2000*, A Coruña, pp. 1-59.
- BLÁZQUEZ GARBAYOSA, Adrián: «Sigüenza, una ciudad de señorío episcopal en la Edad Moderna, instituciones, demografía economía», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 5 (1987), pp. 199-218.
- CAL PARDO, Enrique: *Colección diplomática Medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*, Santiago de Compostela, 2005.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «El fuero de Avilés de 1155, original extracancilleresco de Alfonso VII, en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 431-463.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Los privilegios fundacionales de las villas marítimas del Cantábrico: una perspectiva diplomática», en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 147-164.
- CASADO ALONSO, Hilario: «Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media», en Rucquoi, Adeline (ed.) *Realidad e imágenes del poder, España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 325-347.
- CLARK, Peter: *Small towns in early modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- CLAUZEL, Denis: «Le renouvellement de l'échevinage a la fin du Moyen Age: l'exemple de Lille (1380-1500)», *Revue du Nord*, 310 (1995), pp. 365-385.
- COSTA RODIL, Xesús: *Rianxo en el Antiguo Régimen: economía y sociedad en una villa marítima de señorío arzobispal de Santiago*, tesis de licenciatura, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1981.
- COSTE, Laurent: «La jurade de Bourdeaux au XVII^e siècle», en *Des hommes et des pouvoirs dans la ville, XIV^e-XX^e siècles*, Bourdeaux, CESURB, 1999, pp. 257-288.
- CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Rentería*, Tomos I-II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1997.
- CRESPO RICO, Miguel, CRUZ MUNDET, José, GÓMEZ LAGO, José, LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y LEMA PUEYO, José: *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara (1181-1497)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995.
- CZAJA, Roman: «Patrician guilds in medieval towns on the Baltic coast», *Actae Poloniae Historica*, 92 (2005), pp. 31-51.

- DIAGO HERNANDO, Máximo: «El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio Alemán durante los siglos bajomedievales», *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 143-178.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón: «Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo Bajomedieval (siglos XIII-XV)», *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Baró Pazos, J. y Serna Vallejo, M. (eds.), Santander, Universidad de Cantabria, 2001, pp. 165-186.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón y FERNÁNDEZ LARREA ROJAS, John Andoni: «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), pp. 63-80.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, y FERNÁNDEZ LARREA ROJAS, Jon Andoni: «Las villas cantábricas bajo el yugo de la nobleza. Consecuencias sobre los gobiernos urbanos durante la época Trastámara», en José María Monsalvo Antón (coord.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, pp. 49-70.
- ERAS ROEL, Antonio: *La población de Galicia, 1700-1860*, A Coruña, Fundación Caixa Galicia, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1988.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio (tomos I-IV)*, San Sebastián, Euska Ikaskuntza, 1992.
- ESTEBAN RECIO, Antonio: *Palencia a fines de la Edad Media: una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos: *Estructura social de la ciudad de León ss. XI-XIII*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 1977.
- FABEIRO GÓMEZ, Manuel: *Páxinas históricas de Muros*, Noia, Toxosoutos, 1997.
- FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación Barrié, 1988.
- FLEMING, Peter: «Telling tales of oligarchy in the late medieval town», *Revolution and consumption in late medieval England*, Hicks, M. (ed.), Woodbridge, Boydell and Brewer, 2001, pp. 177-198.
- FOULQUIER, Frédéric: *Le milieu des échevins: 1598-1650: étude sociale de l'échevinage lyonnais*. Lyon, Diss, 1991.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: «El regimiento de la «república»: las ordenanzas y los acuerdos municipales o los intentos por reglamentar y definir la vida económica y social de la sociedad urbana», *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Álava, Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 109-154.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: «Poder y fiscalidad: la gestión hacendística de los concejos urbanos», *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Álava, Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 199-204.
- GARCÍA GALLO, Alfonso: «El fuero de Benavente», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 1144-1192.
- GARCÍA ORO, José: *Historia de las diócesis españolas: Santiago de Compostela y Tuy*, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002.
- GARCÍA ORO, José: *Galicia en los siglos XIV y XV*, A Coruña, Fundación Barrié, 1987.
- GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Baiona de Miñor en sus documentos. Actas municipales correspondientes al siglo XVI*, Pontevedra, Deputación Provincial de Pontevedra, 2003.

- GARCÍA ORO, José y PORTELA SILVA, María José: *Bayona y el espacio urbano tudense en el siglo XVI*, Santiago, USC, 1995.
- GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.
- GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa: *El Tumbo B de la catedral de Santiago*, Granada, Universidad de Granada, 1987, pp. 453-456.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: «Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca», *Revista d'història Medieval*, 9 (1988), pp. 81-104.
- HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LAGARCHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela: *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1997.
- IGUAL LUIS, David: «Social rise of mercantile elite in cities of the medieval Kingdom of Valencia», en María Asenjo-González (ed.) *Urban elites and aristocratic behaviour in the Spanish kingdoms at the end of the Middle Ages*, Turnhout, Brepols, 2018, pp. 161-170.
- IRIJOA CORTÉS, Iago y MARTÍN SÁNCHEZ, David: *Erretería a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*, Erretería, Ayuntamiento de Erretería, 2012.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Las ordenanzas locales, siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 293-337.
- LEMA PUEYO, José Ángel: *Colección documental del Archivo municipal de Bergara: Fondo Municipal, subfondo histórico (1335-1520)*, Tomos II-III, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2010.
- LIDDY, Christian: «Political contract in late medieval English towns», *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'occident médiéval XIII^e-XV^e siècle*, Foronda, F. (ed.), París, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 397-416.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La repoblación humana costera del norte peninsular», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 131-231.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La formación de los núcleos urbanos de la fachada atlántica del señorío de la iglesia de Santiago de Compostela en el siglo XII: Padrón, Noya y Pontevedra», en *Iubilatio. Homenaje de la facultad de Geografía e Historia a los profesores don Manuel Lucas Álvarez y don Ángel Rodríguez González*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 1987, pp. 107-117.
- LÓPEZ CARREIRA, Anselmo: *A cidade medieval galega na historia*, Vigo, A Nosa Terra, 1999, pp. 63-70.
- LÓPEZ DÍAZ, María: *Jurisdicción e instituciones locales en la Galicia meridional (s. XVI-XVIII)*, Vigo, Universidade de Vigo, 2011, pp. 231-134.
- LÓPEZ DÍAZ, María: *Señorío y municipalidad*, Santiago de Compostela, USC, 1997.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Historia de la Santa A. M. iglesia de Santiago de Compostela*, tomo VII, Santiago, Imprenta del Seminario Conciliar Central, 1906.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Colección diplomática Galicia histórica*, Santiago, Tipografía Galaica, 1901.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio: *Fueros Municipales de Santiago y de su tierra*, Santiago de Compostela, Seminario Conciliar, 1985.
- LÓPEZ VILLALBA, Miguel: «Las ordenanzas municipales de Guadalajara de mediados del siglo XIV. Un mundo en transición», *Medievalismo*, 29 (2019), pp. 215-245.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela: estudio y edición*, León, Centro de Estudios e Investigaciones «San Isidoro», 1998, pp. 343-345.
- MACEDA CORTÉS, María Luisa: «El concejo de Benavente de los siglos XII al XIV», *En la España Medieval*, 5 (1984), pp. 567-570.

- MADDERN, Philippa: «Order an disorder», *Medieval Norwich*, Rawcliffe, C. y Wilson, R. (eds.), London, A&C Black, 2004, pp. 188-212.
- MARIÑO VEIRAS, Dolores: *Señorío de Santa María de Meira de 1150 a 1525*, Santiago, Ediciones Nos, 1983.
- MARTÍN CEA, José y BONACHIA HERNANDO, Juan: «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla Bajomedieval: balance y perspectivas», *Revista d'història medieval*, 9 (1998), pp. 17-40.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual; AGUADO SEISDEDOS, Vidal y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: *Los fueros reales de la villa de Benavente (ss. XII-XIV)*, Benavente, Centro de Estudios Benaventinos «Ledo Pozo», 1996.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio: «La alcaldía de avenencia como forma de justicia municipal en el derecho de León y Castilla», *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 65-92.
- MILLÁN DA COSTA, Adelaide; AGUIAR ANDRADE, Amelia y TENTE, Catarina (eds.), *O papel das pequenas cidades na construção da Europa Medieval*, Lisboa, Instituto de Estudos Medievais, 2017.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Vertebración jurídica de los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval: la distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 359-360.
- MORENO NÚÑEZ, Ignacio: «El regimiento de Toro en el siglo xv», *En la España Medieval*, 6 (1985), pp. 773-783.
- NÓVOA GÓMEZ, María de los Ángeles: *Las gentes de Muros en sus primeros documentos*, Santiago de Compostela, Tórculo, 2000.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio: *El señorío de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1993.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *La villa de Santillana: estudios y documentos*, Santillana, Fundación Santillana, 1984.
- PORTELA PAZOS, Salustiano: «Diversidad de cobrados en la ciudad y villas del señorío de Santiago», *Boletín de la Real Academia Gallega*, 27 (1956), pp. 396-424.
- POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo: «Conflictos sobre la jurisdicción marítima», en *Señoríos costeros y villas portuarias en la Galicia del siglo XVIII: Corcubión, Muros y Noia*, Vigo, Universidade de Vigo, 2019, pp. 91-99.
- RECUERO ASTRAY, Manuel: «Consolidación de la monarquía castellano-leonesa y el fenómeno urbano», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 233-252.
- RIGBY, Stephen: «Urban oligarchy in late Medieval England», en *Towns and townspeople in the fifteenth century*, Gloucester, Thomson, 1988, pp. 62-86.
- RIGBY, Stephen y EWAN, Elisabeth: «Government, power and authority 1300-1540», *The Cambridge urban history of Britain*, Palliser, D. (ed.), tomo I, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 291-312.
- RUBIO MARTÍNEZ, Amparo: «La recaudación de los tributos ordinarios por la mesa arzobispal compostelana en la tierra de Santiago: alcabalas, diezmos de la mar y alfolíes», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 55 (2008), pp. 197-233.
- RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio: «La villa de Avilés en la Edad Media: el movimiento portuario pesquero y mercantil», en *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, pp. 13-75.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen: *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, A Coruña, Deputación Provincial de A Coruña, 1989.

- SÁNCHEZ CHOUZA, José Manuel: *A Coruña en la Baja Edad Media*, A Coruña, Fundación Barrié, 2005.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé: «Aproximación al concejo de la ciudad de Santiago de Compostela y su configuración en la Edad Media. Un poder urbano en el señorío eclesiástico», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III*, 32 (2019), pp. 413-448.
- SÁNCHEZ PARDO, José Manuel: *Territorio y poblamiento entre la Antigüedad y la Plena Edad Media*, Santiago de Compostela, USC, 2008, p. 434.
- SANZ FUENTES, María, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José Antonio y CALLEJA PUERTA, Miguel: *Colección diplomática del concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2012.
- SAUPIN, Guy: «La perception du corps de ville dans les stratégies familiales de l'échevinage nantais du XVII^e siècle», en *Pouvoirs des familles, familles de pouvoir*, Toulouse, Université de Toulouse II-Le Mirail, 2005, pp. 153-172.
- SHAW, David Gary: «Social networks and the foundations of oligarchy in medieval towns», *Urban History*, 32 (2005), pp. 200-222.
- SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, Álvaro: «Historia Urbana en la Galicia medieval, balance y perspectivas», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 57 (2010), pp. 55-90.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «De los fueros a las ordenanzas electorales para el bien e pro común de la buena gobernanación de las Cuatro Villas de la costa de la Mar en la Edad Media», *Altamira*, 62 (2003), pp. 216-222.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «La aparición y consolidación de la acción política del común en las villas portuarias de Cantábrico en la Baja Edad Media», *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*, Solorzano Telechea, J. Á. Bochaca, M. y Aguiar Andrade, A. (eds.), Logroño, instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 295-312.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús y ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz: «San Vicente de la Barquera en la Edad Media: un puerto de vocación atlántica» en Jesús A. Solorzano Telechea (ed.): *San Vicente de la Barquera 800 años de historia VIII Centenario del Fuero de San Vicente de la Barquera*, Santander, PubliCan, 2010.
- TENA GARCÍA, Soledad: «Cofradías y concejos: encuentros y desencuentros en San Sebastián a finales del s. XV», en José Monsalvo Antón (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, pp. 231-254.
- TORO MIRANDA, Rosa María: *La villa de Laredo en la Edad Media (1200-1516)*, Santander, tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2015, pp. 223-226.
- UYTTEBROUCK, André: «Les echevinages du roman pays de Brabant», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 46 (1996), pp. 448-454.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Oligarquía versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58.
- VELO PENSADO, Ismael: *La vida municipal de A Coruña en el siglo XVI*, A Coruña, Deputación Provincial de A Coruña, 1992.
- VILLAMIL CASTRO, José: «Ordenanzas de la villa de Muros dadas por su señor el arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza en el año 1406», *Galicia diplomática*, 23 (1893), pp. 145-147.
- VILLAMIL CASTRO, José: «Ordenanzas de la villa de Muros dadas por su señor el arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza en el año 1406», *Galicia diplomática*, 24 (1894), pp. 153-154.

34

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Volumen I

Artículos · Articles

- 15** PATRICIA A. ARGÜELLES ÁLVAREZ
Peligros, inseguridades y problemas del viajero visigodo
- 37** CARMEN BARCELÓ, ANA LABARTA, JOSEP BENEDITO & JOSÉ M. MELCHOR
Cuatro cerámicas con epigrafía árabe del Museo de Borriana
- 65** CARLOS BARQUERO GOÑI
Organización de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
- 113** FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
Una infanta de Navarra en la corte de Castilla: escenarios políticos en torno a la configuración y evolución del Hostal y la casa de Blanca de Trastámara, Princesa de Asturias (1424-†1464)
- 165** DAVID CARAMAZANA MALIA
Las promociones artísticas de Alonso de Ejea, arzobispo y administrador perpetuo de la Archidiócesis de Sevilla y patriarca de Constantinopla (1403-1417)
- 203** PEDRO CASTILLO MALDONADO
Privilegios episcopales: la inviolabilidad de los obispos visigóticos y el delito de lesa majestad
- 227** MÁXIMO DIAGO HERNANDO
Alonso de Fonseca, Obispo de Ávila, Cuenca y Osma, y el ascenso de un linaje de exiliados portugueses en la Castilla de los siglos XV y XVI
- 263** ANTONIO PIO DI COSMO
Santa Brigida ed il Monte Gargano: un paesaggio dell'anima. La descrizione dell'ambiente come stratagemma d'ammaestramento morale
- 293** FERRAN ESQUILACHE
La 'fila' de agua valenciana y otras medidas de aforo. La verdadera naturaleza de un sistema de medición de caudales de origen andalusí
- 323** ALEJANDRO ESTEBAN ÁLVAREZ
Hábitos del Reino de Granada averiguados en 1528 y 1531: la *tā'a* nazarí de Órgiva (Alpujarra)
- 359** JAVIER GÓMEZ GÓMEZ & IÑAKI MARTÍN VISO
Rationes y decimas: evidencias sobre la gestión de las sernas en el siglo XI en el noroeste de la Península Ibérica

- 383** SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Aportaciones de Paredes de Nava a las campañas militares del Infante Don Fernando, señor de la villa y regente de Castilla, contra el Reino Nazarí de Granada en 1407 y en 1410
- 429** ANTONI LLIBRER ESCRIG
Una máquina para la industria medieval. Los batanes del sur valenciano: integración y negocio. Nuevas aportaciones (1490-1502)
- 455** JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA
Comunicación escrita y oral de la ordenanza municipal (siglos XV-XVI)

- 501** EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ
El aprovechamiento de los recursos naturales: la grana en Andalucía occidental durante el siglo XV

Volumen II

- 537** VERA-CRUZ MIRANDA MENACHO
Las finanzas de un heredero: Carlos de Aragón y Navarra (1421-1461)
- 569** RAÚL MORALES MUÑOZ
Hacia una revalorización del conciliarismo hispano bajomedieval: el *Defensorium Trium Conclusionum* de Alfonso de Madrigal
- 605** DAVID NOGALES RINCÓN
Enrique III de Castilla (1390-1406) y la indagación de rentas: un proyecto regio para la búsqueda de mineros y tesoros a inicios del cuatrocientos
- 647** GONZALO OLIVA MANSO
Seisenes y novenes. Tiempos de calma para la moneda castellano-leonesa (1282-1312)
- 685** ALBERTO PEÑA FERNÁNDEZ Y MANUEL GARCÍA ALONSO
Una inscripción medieval inédita en la iglesia de San Miguel de Aguayo (Cantabria)
- 713** RODRIGO POUSA DIÉGUEZ
Configuración institucional de una villa costera: Muros en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna
- 745** JUAN A. PRIETO SAYAGUÉS
Las profesiones femeninas de la nobleza y de las oligarquías urbanas en la Castilla bajomedieval. Causas, dinámicas, privilegios y donaciones

34

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

- 815** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
El miedo a la Inquisición en la Castilla de los Reyes Católicos
- 845** CARLOS MANUEL REGLERO DE LA FUENTE
El abad contra el rey (y los regidores): conflicto de jurisdicciones y ejercicio del poder en Sahagún (1398-1417)
- 881** MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA PEÑA
Eusebius and Alcuin on Constantine and Charlemagne as Wise Rulers: Sapiential Rulership in Late Antiquity and the Early Middle Ages
- 915** ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
El Archivo de los Mariscales de Castilla y Marqueses de Malagón

Estudios y comentarios

- 951** SERAFÍN OLCOZ YANGUAS
Apostilla al estudio *Influencia de las redes nobiliarias en la expansión cristiana del siglo XII: el caso de Soria* (ETF, 33, 2020)

Libros · Books

- 969** CASTRILLO CASADO, Janire, *Las mujeres vascas durante la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)
- 973** *Crónica del rey Juan II de Castilla. Minoría y primeros años de reinado (1406-1420)* GARCIA, Michel (edición y estudio) (VÍCTOR MUÑOZ GÓMEZ)
- 981** DA SILVA, Marcelo Cândido, *História Medieval* (DIEGO CARLO AMÉNDOLLA SPÍNOLA)
- 987** GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y ÁVILA SEOANE, Nicolás, *El rodado regio hispánico. Fernando III de León y Castilla (1230-1252)* (MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ)
- 989** GARCÍA IZQUIERDO, Iván, *Frontera, fuero y concejos. El valle del Riaza en la Edad Media (siglos VIII-XII)* (CARLOS BARQUERO GOÑI)
- 993** GARCÍA IZQUIERDO, Iván y PETERSON, David (coords.), *Camino y Señorío. Obra selecta de Luis Martínez García* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 995** GONZÁLEZ PAZ, Carlos Andrés, *O Bispado de Mondoñedo na Idade Media. Território, comunidade e poder* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

Libros · Books

997 LÓPEZ MARTÍNEZ, Amalia, *Minutarios notariales de Estevo Pérez (Ourense, siglo XIV)* (JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA)

999 MIRANDA GARCÍA, Fermín y LÓPEZ DE GUEREÑO SANZ, María Teresa (eds.), *La muerte de los príncipes en la Edad Media. Balance y perspectivas historiográficas* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

1003 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Vivencias, emociones y perfiles femeninos. Judeoconversas e Inquisición en Aragón en el siglo XV* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

1007 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel y MARTÍN PÉREZ, Fernando (coords.), *Rutas de comunicación marítima y terrestre en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Movilidad, conectividad y gobernanza* (ENRIQUE JOSÉ RUIZ PILARES)

1013 TORRE, Sandra de la – ETXEBERRIA, Ekaitz – DÍAZ DE DURANA, José Ramón (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

1015 TRILLO SAN JOSÉ, Carmen, *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices* (INMACULADA GONZÁLEZ SOPEÑA)

1019 VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel – VILLANUEVA ZUBIZARRETA, Olatz (Coords.), *Pero Ansúrez. El conde, su época y su memoria* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

1021 VILLANUEVA MORTE, Concepción y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *El embajador Claver. Diplomacia y conflicto en las «Guerras de Italia» (1495-1504)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)